BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 20 DE OCTUBRE DE 1997 AÑO CV $ 0,70

Nº 28.755

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. CARLOS G. OCAMPO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478



LEYES

MUSEOS Y MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Ley 24.875

Declárase bien de interés histórico nacional al Teatro Roma ubicado en el Partido de Avellaneda.

Sancionada: Setiembre 10 de 1997.
Promulgada: Octubre 13 de 1997

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Con arreglo a lo dispuesto por las Leyes 12.665 y 24.252 declárase bien de interés histórico nacional al Teatro Roma situado en la calle Sarmiento 109 del partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 24.875 —

ALBERTO R. PIERRI. — ANTONIO CAFIERO. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Mario L. Pontaquarto.

Decreto 1069/97

Bs. As., 13/10/97

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.875 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Susana B. Decibe.



RESOLUCIONES

Secretaría de Energía

HIDROCARBUROS

Resolución 111/97

Adjudícase el Area de Exploración licitada en el Concurso Público Internacional Nº E-01/92, Trigésima Primera Ronda Licitatoria, Cñ-01 "ñirihuau", ubicada en las Provincias de Río Negro y Chubut.

Bs. As., 15/10/97

VISTO el Expediente Nº 750-002223/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL Nº E-01/92 y

CONSIDERANDO:

Que corresponde evaluar la oferta realizada por el oferente presentado en el mencionado Concurso en su Trigésima Primera Ronda Licitatoria, a quien ofreció el mayor valor del parámetro denominado "G" (Valor de la Oferta).

Que en virtud de lo informado por la Comisión Evaluadora, surge la conveniencia de aceptar la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991 y su modificatorio Decreto Nº 1271 de fecha 21 de julio de 1992 facultan para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Adjudícase el Area de Exploración licitada en el CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL Nº E-01/92, Trigésima Primera Ronda Licitatoria, CÑ-01 "ÑIRIHUAU", ubicada en las Provincias de RIO NEGRO y CHUBUT, a la

SUMARIO

Empresa EMERALD ENERGY (ARGENTINA) LIMITED.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 456/97

Dispónese la emisión de "Letras Externas de la República Argentina en Liras Italianas 9,25 % 1997-1999 y 7,- % 1999-2004" y "Letras Externas de la República Argentina en Liras Italianas 9,- % 1997-1999 y 7,- % 1999-2004", en el marco del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo.

Bs. As., 15/10/97

VISTO el Expediente Nº 001-004901/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.156, la Ley Nº 24.764, el Decreto Nº 1588 de fecha 26 de julio de 1993, modificado por el Decreto Nº 1445 de fecha 12 de diciembre de 1996, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 373 de fecha 5 de octubre de 1995, la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 280 del 17 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1588/93 modificado por el Decreto Nº 1445/96 se facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA a suscribir un Programa de Letras Externas a Mediano Plazo por un VALOR NOMINAL de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES ONCE MIL MILLONES (V.N. U$S 11.00.000.000), que puede ser utilizado dentro de sucesivos ejercicios fiscales; y autorizándolo asimismo, a contraer obligaciones externas cuyo saldo en circulación en todo momento no supere el importe del Programa.

Que por intermedio de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 280/96, en su artículo 1º se dispuso la ampliación de dicho Programa.

Que se han recibido propuestas para realizar una emisión en LIRAS ITALIANAS, resultando la más conveniente la realizada en forma conjunta por BANQUE PARIBAS y DEUTSCHE BANK AG. LONDON con un plazo SEIS (6) años y CUATRO (4) y por un monto de hasta VALOR NOMINAL LIRAS ITALIANAS SETECIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES (V.N. ITL 750.000.000.000).

Que por el éxito de la misma y al contar con una mejora en las condiciones financieras se decidió ampliar la colocación por un VALOR NOMINAL LIRAS ITALIANAS TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL MILLONES (V.N. ITL 375.000.000.000), encabezando el sindicatos de bancos de este segundo tramo BANQUE PARIBAS.

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61 de la Ley Nº 24.156, para cada una de las emisiones.

Que la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA ha informado que estas operaciones se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa Nº 9 del artículo 6º de la Ley Nº 24.764.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1445 de fecha 12 de diciembre de 1996 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 373 de fecha 5 de octubre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese, en el marco del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo, la emisión de "LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN LIRAS ITALIANAS 9,25 % 1997-1999 Y 7,- % 1999-2004" que serán colocadas a través de un sindicato de bancos encabezados por BANQUE PARIBAS y DEUTSCHE BANK AG. LONDON, con fecha 21 de octubre de 1997, de acuerdo con las siguientes características financieras:

Serie Número: 56

Monto: hasta un VALOR NOMINAL LIRAS ITALIANAS SETECIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES (V.N. ITL 750.000.000.000).

Plazo: SEIS (6) años CUATRO (4) meses y VEINTICINCO (25) días.

Fecha de colocación: 21 de octubre de 1997.

Vencimiento: 18 de marzo de 2004.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Tasa de interés fija: NUEVE CON VEINTICINCO POR CIENTO (9,25 %) hasta el 18 de marzo de 1999. A partir de esa fecha y hasta el 18 de marzo de 2004 la tasa será de SIETE POR CIENTO (7,- %). La tasa de interés, será pagadera anualmente con un primer período de interés irregular que abarca del 21 de octubre de 1997 al 18 de marzo de 1998.

Precio de emisión: CIENTO UNO CON DOSCIENTOS VEINTICINCO POR CIENTO (101,225 %).

Precio de reoferta: NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO POR CIENTO (99,75 %).

Comisión neta total: CERO CON CUARENTA POR CIENTO (0,40 %).

Condición de Bono Tributario ("Tributary Bond"): a partir del 18 de marzo de 1999; si la REPUBLICA DE ITALIA entra en la "Unión Monetaria Europea", la REPUBLICA ARGENTINA, podrá sin el consentimiento de los tenedores de los títulos emitidos por la presente, redenominarlos a la nueva moneda a los tipos de cambio establecidos para tal conversión, haciéndose fungible con otras emisiones en MARCOS ALEMANES, CHELINES AUSTRIACOS Y LIRAS ITALIANAS de similares características financieras.

Gastos de colocación: DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MIL (U$S 20.000).

Gastos de traducción: hasta un importe máximo de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Art. 2º — Dispónese, en el marco del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo, la emisión de "LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN LIRAS ITALIANAS 9,- % 1997-1999 Y 7,- % 1999-2004" que serán colocadas a través de un sindicato de bancos encabezados por BANQUE PARIBAS, con fecha 24 de octubre de 1997, de acuerdo con las siguientes características financieras:

Serie Número: 57

Monto: hasta un VALOR NOMINAL LIRAS ITALIANAS TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL MILLONES (V.N. ITL 375.000.000.000).

Plazo: SEIS (6) años CUATRO (4) meses y VEINTICINCO (18) días.

Fecha de colocación: 24 de octubre de 1997.

Vencimiento: 18 de marzo de 2004.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Tasa de interés fija: NUEVE POR CIENTO (9,- %) hasta el 18 de marzo de 1999. A partir de esa fecha y hasta el 18 de marzo de 2004 la tasa será de SIETE POR CIENTO (7,- %). La tasa de interés será pagadera anualmente con un primer período de interés irregular que abarca del 24 de octubre de 1997 al 18 de marzo de 1998.

Precio de emisión: CIENTO UNO CON DOSCIENTOS VEINTICINCO POR CIENTO (101,225 %).

Precio de reoferta: NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO POR CIENTO (99,75 %).

Comisión neta total: CERO CON CUARENTA POR CIENTO (0,40 %).

Condición de Bono Tributario ("Tributary Bond"): a partir del 18 de marzo de 1999; si la REPUBLICA DE ITALIA entra en la "Unión Monetaria Europea", la REPUBLICA ARGENTINA, podrá sin el consentimiento de los tenedores de los títulos emitidos por la presente, redenominarlos a la nueva moneda a los tipos de cambio establecidos para tal conversión, haciéndose fungible con otras emisiones en MARCOS ALEMANES, CHELINES AUSTRIACOS Y LIRAS ITALIANAS de similares características financieras.

Gastos de traducción: hasta un importe máximo de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

Administración Nacional de la Seguridad Social y Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Conjunta 1028/97 y 71/97

Implementación del Registro Nacional de Incapacidades Laborales. Establécense los mecanismos necesarios para llevar a cabo lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Nº 333/96, reglamentario del artículo 36, inciso f) de la Ley Nº 24.557.

Bs. As., 9/10/97

VISTO la Ley Nº 24.557 y el Decreto Nº 333 de fecha 1º de abril de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que es menester implementar los mecanismos necesarios para llevar a cabo lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 333/96, reglamentario del artículo 36, inciso f) de la Ley Nº 24.557.

Que la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), es el Organismo competente para administrar la información referida a los trabajadores activos.

Que resulta necesario establecer los procedimientos que aseguren el máximo de uniformidad, celeridad y eficacia en los sistemas de registración, así como el aprovechamiento fehaciente de los recursos y de la capacidad instalada.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
Y EL SUPERINTENDENTE DE
RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVEN:

Artículo 1º — La Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) delega en la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) la implementación del Registro Nacional de Incapacidades Laborales, conforme a lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 333/96.

Art. 2º — Para implementar lo dispuesto por el artículo 1º, la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) entregará a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), en forma periódica, la información que deba incorporarse al mencionado Registro.

Art. 3º — La implementación de Registro Nacional de Incapacidades Laborales será acordada por una comisión técnica conformada por representantes de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) y de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Art. 4º — Los datos contenidos en el Registro Nacional de Incapacidades Laborales serán de libre acceso para la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT), quien podrá autorizar a terceros a acceder a éstos en forma total o parcial, conforme a las modalidades que en su caso prevea. Se garantiza a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) la libre consulta de los datos del mencionado Registro.

Art. 5º — La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) permitirá a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) el acceso a otras bases de datos que dicha Administración Nacional administra, estableciendo las modalidades de uso y acceso.

Art. 6º — Los datos que la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) provea conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la presente, deberán ser puestos a disposición de la Gerencia de Sistemas y Telecomunicaciones de la Administración Nacional de la Seguridad Social, quien se encargará de la implementación informática del sistema, garantizando la adecuada ejecución de los procesos de información y su respectiva validación.

Art. 7º — La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) proveerá mensualmente a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) la información que resultare de interés para la regulación y control del funcionamiento del sistema de cobertura de riesgos del trabajo.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Alejandro Bramer Markovic. — Osvaldo E. Giordano.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1519/97

Mantiénese la inscripción de la empresa T.T.I. Tecnología, Telecomunicaciones e Informática S. A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 9/10/97

VISTO el expediente Nº 582 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada T.T.I. TECNOLOGIA, TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA S. A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 26 de junio de 1995, con el número TRESCIENTOS VEINTISIETE (327).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 98 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada T.T.I. TECNOLOGIA, TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA S. A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada T.T.I. TECNOLOGIA, TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA S. A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS VEINTISIETE (327).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial,

publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Alberto J. Gabrielli.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1520/97

Mantiénese la inscripción de la empresa Servicios Modernos S. R. L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 9/10/97

VISTO el expediente Nº 605 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada SERVICIOS MODERNOS S. R. L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 14 de junio de 1994, con el número DOSCIENTOS VEINTIUNO (221).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 36 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada SERVICIOS MODERNOS S. R. L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada SERVICIOS MODERNOS S. R. L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número DOSCIENTOS VEINTIUNO (221).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Alberto J. Gabrielli.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1521/97

Dispónese la baja de la empresa Local Post S. A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 9/10/97

VISTO el expediente Nº 695 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada LOCAL POST S. A. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en fecha 5 de julio de 1993, con el número CINCUENTA Y CUATRO (054).

Que la entidad antes referida, en la actualidad no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para mantener su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, en consecuencia, procede disponer la inmediata baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada LOCAL POST S. A.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 30 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa LOCAL POST S. A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, a partir del 1 de agosto de 1997, en razón de que la misma no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Alberto J. Gabrielli.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1522/97

Dispónese la baja de la empresa Buenos Aires Mail S. R. L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 9/10/97

VISTO el expediente Nº 590 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada BUENOS AIRES MAIL S. R. L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en fecha 25 de julio de 1996, con el número CUATROCIENTOS VEINTIUNO (421).

Que la entidad antes referida, en la actualidad no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para mantener su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, en consecuencia, procede disponer la inmediata baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada BUENOS AIRES MAIL S. R. L.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 56 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa BUENOS AIRES MAIL S. R. L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, a partir del 1 de agosto de 1997, en razón de que la misma no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Alberto J. Gabrielli.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1523/97

Dispónese la baja de la empresa Moto Sur Shipment S. R. L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 9/10/97

VISTO el expediente Nº 372 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada MOTO SUR SHIPMENT S. R. L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en fecha 5 de julio de 1996, con el número CUATROCIENTOS DIECISIETE (417).

Que la entidad antes referida, en la actualidad no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para mantener su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, en consecuencia, procede disponer la inmediata baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada MOTO SUR SHIPMENT S. R. L.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 66 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa MOTO SUR SHIPMENT S. R. L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, a partir del 1 de julio de 1997, en razón de que la misma no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Alberto J. Gabrielli.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1524/97

Inscríbese a la empresa Universal Post Courier S. R. L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 9/10/97

VISTO el expediente Nº 2714 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma UNIVERSAL POST COURIER S. R. L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 54/55 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada UNIVERSAL POST COURIER S. R. L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa UNIVERSAL POST COURIER S. R. L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que se entiende su calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE (487).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Alberto J. Gabrielli.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1525/97

Inscríbese a la empresa Entrego S. R. L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 9/10/97

VISTO el expediente Nº 5436 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma ENTREGO S. R. L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 37/38 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada ENTREGO S. R. L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa ENTREGO S. R. L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que se entiende su calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO (488).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Alberto J. Gabrielli.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1526/97

Inscríbese a la empresa Triade S. A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 9/10/97

VISTO el expediente Nº 3818 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma TRIADE S. A. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 71/72 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada TRIADE S. A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa TRIADE S. A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que se entiende su calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (489).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Alberto J. Gabrielli.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1527/97

Mantiénese la inscripción de la empresa D. H. L. Internacional S. A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 9/10/97

VISTO el expediente Nº 723 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada D.H.L. INTERNACIONAL S. A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en forma automática en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 1187/93, con el número VEINTE (020).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 37 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada D.H.L. INTERNACIONAL S. A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada D.H.L. INTERNACIONAL S. A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número VEINTE (020).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Alberto J. Gabrielli.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1528/97

Mantiénese la inscripción de la firma Empresa Central Argentino S. R. L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 9/10/97

VISTO el expediente Nº 679 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada EMPRESA CENTRAL ARGENTINO S. R. L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en forma automática en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 1187/93, con el número ONCE (011).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 39/40 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada EMPRESA CENTRAL ARGENTINO S. R. L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada EMPRESA CENTRAL ARGENTINO S. R. L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número ONCE (011).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Alberto J. Gabrielli.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1529/97

Mantiénese la inscripción de la firma Empresa Nuestra Señora de la Asunción C.I.S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 9/10/97

VISTO el expediente Nº 806 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada EMPRESA NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION C.I.S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 12 de agosto de 1993, con el número SETENTA Y TRES (073).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 27 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma

denominada EMPRESA NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION C.I.S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada EMPRESA NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION C.I.S.A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número SETENTA Y TRES (073).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Alberto J. Gabrielli.

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

CINEMATOGRAFIA

Resolución 1534/97

Reglaméntase lo concerniente al reconocimiento de costos de producción de las películas nacionales de largometraje y establécese el procedimiento a seguir para dicho reconocimiento.

Bs. As., 13/10/97

VISTO: Lo dispuesto por el art. 35 de la Ley Nro. 17.741 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Ley Nro. 17.741 y sus modificatorias Nro. 20.170, facultan al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES a reconocer costos de producción de las películas nacionales de largometrajes, ello a los fines del pago del subsidio establecido por los artículos 30 y siguientes de la Ley citada.

Que en consecuencia es menester reglamentar lo relativo al reconocimiento de costos de producción de las películas nacionales de largometraje, debiendo tal reconocimiento efectuarse sobre la base de los gastos directos de producción efectivamente realizados, técnicamente verificados y contablemente auditados.

Que asimismo, es necesario establecer el procedimiento a seguirse para el reconocimiento de los costos de producción aludidos precedentemente.

Por ello,

EL DIRECTOR
NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1º — El reconocimiento del costo de producción de las películas nacionales de largometraje a los fines del artículo 35 de la ley Nº 17.741, comprenderá los rubros que se establecen en el ANEXO I de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma, y se sujetará al procedimiento que se establece en los artículos siguientes.

Art. 2º — El reconocimiento del costo de producción, se efectuará sobre la base de los comprobantes de gastos directos efectivamente realizados, los cuales deberán cumplimentar las normas legales correspondientes, las de auditoría generalmente aceptados, y observar las normas atinentes en materia previsional e impositiva.

Art. 3º — A los fines del reconocimiento de costos, los interesados deberán presentar la documentación en original respectiva en la DIRECCION DE FOMENTO, DIFUSION Y ACCION FEDERAL, del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, conforme al detalle expuesto en el ANEXO II, de la presente Resolución que forma parte integrante de la misma. La presentación deberá efectuarse en los plazos previstos por la Resolución Nro. 559/95 (T.O. Resolución Nro. 547/97), y en su caso hasta treinta días corridos de la fecha de estreno comercial. No se admitirá la presentación de documentación posterior a dicho plazo que lleve fecha anterior o que corresponda a rubros ya presentados.

Art. 4º — La documentación correspondiente se presentará clasificándose la misma por rubro, de acuerdo al detalle contenido en el ANEXO I de la presente Resolución. La misma se hará en originales de los comprobantes que deberán identificarse en forma correlativa por rubro con su importe. Junto con la documentación deberá presentarse la Certificación Contable de la misma debidamente legalizada, que contenga la manifestación que los comprobantes están emitidos conforme a las normas de la Administración Federal de Ingresos Públicos y que se corresponden con las registraciones contables del presentante, estableciéndose además las deudas exigibles en materia tributaria y previsional conformes lo dispone la normativa vigente.

Art. 5º — El presupuesto económico presentado oportunamente por el productor y costo presupuestario aprobado por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, serán elementos de análisis para la determinación del costo de producción.

Art. 6º — A los fines de esta Resolución, en los casos de películas que no reciban crédito del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para su producción, deberán comunicar a este Organismo la fecha del inicio del rodaje, acompañándose el presupuesto económico del proyecto, dentro del plazo de quince días corridos del comienzo de filmación. La falta de presentación en tiempo y forma, de lo requerido en el presente, determinará el no reconocimiento del costo de producción.

Art. 7º — Establécense como elementos necesarios para el reconocimiento del costo de producción los siguientes:

a) Facturas y recibos de pago emitidos de acuerdo a las normas vigentes.

b) Comprobantes de aportes realizados a ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES, SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA, ARGENTORES, y de la SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA.

Aquellos aportes que no sean de capital, deberán ser rendidos acompañando instrumento público en el que consten los mismos, cumplimentándose además las normas previsionales y tributarias correspondientes.

c) Requisitos exigidos para cada rubro que constan en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente Resolución.

d) Para aquellos casos que se realicen películas con aportes sujetos a participación de utilidad, ya sea total o parcial, sólo se procederá al reconocimiento del costo definitivo una vez entregado balance de ingresos y egresos directos de producción, determinando un resultado. Dicho documento debe estar suscripto por profesional contable y certificado por el consejo respectivo. Deberá determinarse además, la participación de cada aportante para lo cual se tendrá que adjuntar factura, recibo y retención impositiva. No se deberán computar los ingresos por subsidios.

Art. 8º — En los supuestos que la fecha de pago de las obligaciones asumidas para la producción, fuese posterior a la de presentación del pedido de reconocimiento de costo, se deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley Nº 24.760 (Factura de Crédito), debiéndose acompañar además declaración jurada de ello en la que se individualice por rubro, de acuerdo al Anexo I de la presente —y que integra la misma—, el acreedor, especificación del servicio que presta, monto y fecha de pago; deslindando toda responsabilidad del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES frente a terceros. Los importes devengados (obligaciones de pagar), descontados del costo reconocido, no podrán ser superiores a los montos provenientes de cualquier índole, que haya percibido el productor por parte de este Organismo, para la realización de la película cuya presentación efectúa. En estos casos se establecerá en la Resolución de reconocimiento de costo, el detalle de las acreencias, debiéndose entregar los recibos y/o facturas correspondientes de los gastos devengados, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la primera liberación de fondos por subsidio. La falta de presentación en tiempo y forma de dicha documentación, originará el decaimiento definitivo de la porción del costo de producción reconocido a todos los efectos.

Art. 9º — LA DIRECCION DE FOMENTO, DIFUSION Y ACCION FEDERAL, del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, determinará el costo de producción dentro de los quince días hábiles a partir de su presentación final.

Art. 10. — Cumplido lo dispuesto en el artículo anterior, la DIRECCION DE ADMINISTRACION del INSTITUTO NACIONAL DE CINE y ARTES AUDIOVISUALES será responsable de la realización al azar de auditorías en los elementos de costos presentado por el productor. Los productores deberán tener a disposición de este Organismo, la documentación contable intervenida del costo reconocido, registros contables, libros de acta de directorio, asamblea, diario, inventario y balance, impuesto al valor agregado compra-venta, según el caso.

Art. 11. — Si realizada la auditoría que se hace referencia en el artículo anterior, surgiere la comprobación que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES se hubiera visto privado de considerar la integralidad y exactitud de los datos necesarios, se suspenderá cualquier pago que deba efectuarse al productor, debiendo promoverse de acciones judiciales correspondientes.

Art. 12. — Una vez dictada la Resolución del reconocimiento del costo definitivo se reintegrará al productor debidamente intervenida por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la documentación presentada. La misma se deberá tener a disposición del Organismo informándose sobre cualquier cambio de domicilio de guarda de ella.

Art. 13. — No se efectuarán pagos de subsidios hasta contarse con Resolución de reconocimiento de costo definitivo. Los subsidios devengados hasta esa fecha se pagarán con los del trimestre en los que se hubiere dictado Resolución.

Art. 14. — Déjase sin efecto lo dispuesto por la Resolución 146/92.

Art. 15. — Lo dispuesto en la presente Resolución se aplicará a todas aquellas producciones que no tengan costos reconocidos al momento de su entrada en vigencia, la que se producirá al día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Julio Maharbiz.

RESOLUCION Nº **1534**
ANEXO I

COSTO DE PRODUCCIÓN PELÍCULA NACIONAL

PELÍCULA:
PRODUCTOR:
DIRECTOR:

CUENTA	SUBCUENTA	DENOMINACION DEL RUBRO	PESOS SUBTOTALES	PESOS TOTALES
	2	1 LIBRO-ARGUMENTO-GUIÓN		
	2	2 DIRECCIÓN		
	2	3 PRODUCCIÓN		
	2	4 EQUIPO TÉCNICO		
	2	5 ELENCO		
	2	6 CARGAS SOCIALES		
	2	7 VESTUARIO		
	2	8 MAQUILLAJE		
	2	9 UTILERIA		
	2	10 ESCENOGRAFÍA		
	2	11 MOVILIDAD		
	2	12 COMIDAS Y ALOJAMIENTO		
	2	13 MUSICA		
	2	14 PELICULA VIRGEN		
	2	15 PROCESO DE LABORATORIO		
	2	16 PROCESO DE SONIDO		
	2	17 FUERZA MOTRIZ		
	2	18 EQUIPO DE CAMARA Y LUCES		
	2	19 EFECTOS ESPECIALES		
	2	20 ADMINISTRACIÓN		
	2	21 SEGUROS		
	2	22 SEGURIDAD		
		TOTAL COSTO DE PRODUCCION HASTA COPIA A		

COSTO DE PRODUCCIÓN HASTA COPIA A

PELICULA:
RENDICION DE GASTOS: FECHA

EXPRESION EN PESOS

CUENTA	SUBCUENTA	DENOMINACION	SUBTOTAL	SEMANAS------------>	SUBTOTAL	GASTOS DEVENGADOS	TOTAL DE GASTOS
1		INGRESOS					
1	1	CAJA					
1	2	APORTE TERCEROS EN EFECTIVO					
1	3	CREDITO INCAA					
1	4	APORTE DE TERCEROS EN ESPECIE					
1	5	APORTE TERCEROS EN CONTRATO DE OBRA					
1	6	OTROS APORTES					
		TOTAL					

CUENTA	SUBCUENTA	DENOMINACION	SUBTOTAL	SEMANAS------------>	SUBTOTAL	GASTOS DEVENGADOS	TOTAL DE GASTOS
2		**GASTOS DE PRODUCCION**					
2	1	LIBRO-ARGUMENTO-GUION					
2	1.1	LIBRO ORIGINAL					
2	1.2	GUION CINEMATOGRAFICO					
2	1.3	STORY BOARD					
		SUBTOTAL RUBRO					
2	2	DIRECCION					
2	2.1	DIRECTOR					
2	2.2	DIRECTOR DE ARTE					
2	2.3	DIRECTOR DE FOTOGRAFIA					
		SUBTOTAL RUBRO					
2	3	PRODUCCION					
2	3.1	PRODUCTOR EJECUTIVO					
2	3.2	ASISTENTES DE PRODUCCION					
2	3.3	PRODUCTOR EXTRANJERO					
2	3.4	TECNICO EXTRANJERO					
2	3.5	MERITORIOS					
		SUBTOTAL RUBRO					

CUENTA	SUBCUENTA	DENOMINACION	SUBTOTAL	SEMANAS------------>	SUBTOTAL	GASTOS DEVENGADOS	TOTAL DE GASTOS
2	4	EQUIIPO TECNICO					
2	4.1	SICA					
2	4.2	OTROS EQUIPOS					
2	4.3	MERITORIOS					
		SUBTOTAL RUBRO					
2	5	ELENCO					
2	5.1	ELENCO PRINCIPAL					
2	5.2	ELENCO SECUNDARIO					
2	5.3	BOLO MAYORES					
2	5.4	BOLO MENORES					
2	5.5	EXTRAS					
2	5.6	ATENCIONES ARTISTAS EXTRANJEROS					
		SUBTOTAL RUBRO					
2	6	CARGAS SOCIALES					
2	6.1	ASOC. ARG. DE ACTORES					
2	6.2	SICA					
2	6.3	OTRAS CARGAS SOCIALES					
		SUBTOTAL RUBRO					

CUENTA	SUBCUENTA	DENOMINACION	SUBTOTAL	SEMANAS------------>	SUBTOTAL	GASTOS DEVENGADOS	TOTAL DE GASTOS
2	7	VESTUARIO					
2	7.1	COMPRA DE MATERIALES					
2	7.2	REALIZACIONES					
2	7.3	ACCESORIOS					
2	7.4	ALQUILERES					
2	7.5	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA					
		SUBTOTAL RUBRO					
2	8	MAQUILLAJE					
2	8.1	COMPRA DE MATERIALES					
2	8.2	ALQUILERES					
2	8.3	REALIZACIONES Y EFECTOS					
		SUBTOTAL RUBRO					
2	9	UTILERIA					
2	9.1	ALQUILERES					
2	9.2	COMPRAS					
2	9.3	REALIZACIONES					
		SUBTOTAL RUBRO					

CUENTA	SUBCUENTA	DENOMINACION	SUBTOTAL	SEMANAS----------->	SUBTOTAL	GASTOS DEVENGADOS	TOTAL DE GASTOS
2	10	ESCENOGRAFIA					
2	10.1	LOCACIONES					
2	10.2	COMPRA DE MATERIALES					
2	10.3	REALIZACIONES					
		SUBTOTAL RUBRO					
	11	MOVILIDAD					
2	10.1	VEHICULOS DE PRODUCCION					
2	10.2	VEHICULOS DE UTILERIA Y ESCENOGRAFIA					
2	10.3	TAXIS					
2	10.4	REMISES					
2	10.5	OMNIBUS, TRENES LOCALES, SUBTERRANEOS					
2	10.6	MOTHOR HOME, TRAILERS, CAMIONES DE CARGA					
2	10.7	VIAJES RECONOCIMIENTO PARA FILMACION					
2	10.8	PASAJES AL INTERIOR DEL PAIS					
2	10.9	PASAJES AL EXTERIOR DEL PAIS					
2	10.10	FLETES DE EQUIPOS Y UTILERIA					
		SUBTOTAL RUBRO					

CUENTA	SUBCUENTA	DENOMINACION	SUBTOTAL	SEMANAS----------->	SUBTOTAL	GASTOS DEVENGADOS	TOTAL DE GASTOS
2	12	COMIDAS Y ALOJAMIENTO					
2	12.1	SERVICIO DE CATERING EN FILMACION					
2	12.2	COMIDAS EN COMISIONES DIVERSAS					
2	12.3	ALOJAMIENTO EN HOTELES					
		SUBTOTAL RUBRO					
2	13	MUSICA					
2	13.1	COMPOSITOR					
2	13.2	MUSICOS					
2	13.3	SALA DE GRABACION					
2	13.4	DERECHOS					
		SUBTOTAL RUBRO					
2	14	PELICULA VIRGEN					
2	14.1	NEGATIVO COLOR					
2	14.2	POSITIVO COLOR					
2	14.3	NEGATIVO SONIDO					
2	14.4	INTERNEGATIVO					
2	14.5	FOTO FIJA					
2	14.6	U-MATIC					
		SUBTOTAL RUBRO					

CUENTA	SUBCUENTA	DENOMINACION	SUBTOTAL	SEMANAS----------->	SUBTOTAL	GASTOS DEVENGADOS	TOTAL DE GASTOS
	15	PROCESO DE LABORATORIO					
2	15.1	REVELADO DE NEGATIVO					
2	15.2	CAMPEON DOSIFICADO					
2	15.3	REVELADO DE SONIDO					
2	15.4	TRANSFER					
2	15.5	REALIZACION DE TITULOS					
2	15.6	FOTO FIJA					
		SUBTOTAL RUBRO					
2	16	PROCESO DE SONIDO					
2	16.1	TRANSCIPCION MAGNETICO					
2	16.2	SALA					
2	16.3	REVELADO OPTICO					
2	16.4	REGRABACION					
2	16.5	DOBLAJE					
2	16.6	SONORIZACION					
2	16.7	EDICION EFECTOS					
2	16.8	REGALIAS					
2	16.9	OTROS					
		SUBTOTAL RUBRO					

CUENTA	SUBCUENTA	DENOMINACION	SUBTOTAL	SEMANAS----------->	SUBTOTAL	GASTOS DEVENGADOS	TOTAL DE GASTOS
2	17	FUERZA MOTRIZ					
2	17.2	ALQUILER DE GENERADOR					
2	17.3	COMBUSTIBLE GENERADOR					
2	17.4	COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS					
		SUBTOTAL RUBRO					
2	18	EQUIPOS DE CAMARAS Y LUCES					
2	18.1	EQUIPOS DE CAMARAS					
2	18.2	EQUIPOS DE LUCES					
2	18.3	EQUIPOS DE SONIDO					
2	18.4	REPOSICION DE LAMPARAS					
2	18.5	EQUIPOS DE COMUNICACION					
		SUBTOTAL RUBRO					
2	19	EFECTOS ESPECIALES					
2	19.1	CONTRATACION DE EFECTOS ESPECIALES					
		SUBTOTAL RUBRO					
2	20	ADMINISTRACION					
2	20.1	ALQUILER DE OFICINA					
2	20.2	ADMINISTRACION					
2	20.3	CADETERIA- MENSAJERIA					
2	20.4	TELEFONIA					
2	20.5	TELEFONIA MOVIL					
2	20.6	UTILES DE OFICINA, PAPELERIA, ETC.					
2	20.8	HONORARIOS LEGALES					
2	20.9	HONORARIOS PROFESIONAL CONTALBE					
		SUBTOTAL RUBRO					

CUENTA	SUBCUENTA	DENOMINACION	SUBTOTAL	SEMANAS----------->	SUBTOTAL	GASTOS DEVENGADOS	TOTAL DE GASTOS
2	21	SEGUROS					
2	21.1	SEGUROS EQUIPOS					
2	21.2	SEGUROS PERSONAL					
		SUBTOTAL RUBRO					
2	22	SEGURIDAD					
2	22.1	SEGURIDAD ESTUDIOS Y BIENES					
2		**SUBTOTAL RUBRO**					
		TOTAL					
		SALDO DE TRANSACCION SEMANAL Y/O TOTAL					

ANEXO II

RUBRO Y DOCUMENTACION RESPALDATORIA (Todo los elementos deben presentarse en original).

2-1- LIBRO- ARGUMENTO-GUION

Contrato con ARGENTORES, recibo de pago. Constancia de depósito de retención Impositiva si correspondiere y/o pago cargas sociales si consta en el contrato.

2-2- DIRECCION- 2.-3 PRODUCCION

Contrato entre las partes, debidamente legalizado ante Escribano Público, factura, recibo de pago. Constancia de depósito de retención impositiva si correspondiere. Si constare en el contrato, el pago de cargas sociales por parte de la productora, se tendrá en cuenta en el costo.

2-4- EQUIPO TECNICO:

Contrato debidamente certificado ante la entidad que corresponda, factura, recibo de pago. Constancia de depósito de retención Impositiva si correspondiere.

2-5- ELENCO

Contrato, factura, recibo de pago, aporte a la A.A.A. Constancia de depósito de retención Impositiva si correspondiere.

2.-6- CARGAS SOCIALES

Pago por cargas sociales en original, por personal Técnico, Elenco, y todo tipo de personal en relación de dependencia con la productora.

2.7- VESTUARIO, 2.-8-MAQUILLAJE, 2-9- UTILERIA, 2.-10-ESCENOGRAFIA:

Contrato, factura, recibo de pago. Constancia de depósito de retención impositiva si correspondiere. Deberán tener en cuenta en los rubros UTILERIA y ESCENOGRAFIA, que los conceptos que se integran es sólo los gastos en producción. No se incluyen las inversiones productiva, es decir que decorados, salas, salones, trastos, bastidores, utilería chica y grande, obras artísticas, que se incorporan a la productora como inversión para su utilización en futuras realizaciones, deben ser valuadas a su valor venal de alquiler.

2.11- MOVILIDAD

Factura, recibo de pago. Constancia de depósito de retención impositiva si correspondiere.

2.12- COMIDAS, ALOJAMIENTO

Factura, recibo de pago. En el caso de comidas se reconocerán las realizadas en el radio del domicilio de lugar de preproducción, realización, rodaje, y posproducción. Debiendo detallar la productora en el comienzo del rubro; los domicilios de los lugares antes aludidos.

2-13-MUSICA:

Contrato, factura, recibo de pago. Por alquiler de sala de grabación, equipos. Contrato, factura, recibo de pago de SADAIC, SADEM.

2-14- PELICULA VIRGEN:

Factura, recibo de compra, o alquiler de material.

2-15- PROCESO DE LABORATORIO:

Factura, recibo de pago, por los trabajos efectuados y/o alquiler de equipos.

2-16- PROCESO DE SONIDO:

Factura, recibo de pago, por los trabajos efectuados y/o alquiler de equipos.

2-17- FUERZA MOTRIZ:

Factura, recibo de pago, por los alquiler de equipos realizados.

2-18- EQUIPOS DE CAMARAS Y LUCES:

Contrato, facturas y recibos por alquiler de equipos.

2-19- EFECTOS ESPECIALES:

Factura, recibo de pago, por los trabajos realizados en el rodaje del film al efecto.

2-20- ADMINISTRACION:

Factura, ticket, recibo de pago, Contrato de locación de oficina, la misma nunca puede ser superior a sesenta días (60) corridos, anteriores a la firma del acuerdo con la entidad bancaria del INCAA, y en caso de realizarse con fondos propios, deben ser contados al momento de iniciada la preproducción y comunicado al INCAA, hasta la finalización del rodaje y entrega de la copia A. En el caso de incluir personal, constancia de la retención impositiva si correspondiente, las cargas sociales deben ser incluidas en el rubro CARGAS SOCIALES. No se consideran gastos directos de producción, los gasto bancarios de cualquier índole.

2-21- SEGUROS:

Póliza de seguro en original, pago de la misma, por la cobertura de riesgo a las personas que forman parte del equipo y bienes, de acuerdo a las cláusulas contractuales y disposiciones establecidas por los convenios colectivos de trabajo y leyes laborales nacionales y/o provinciales.

2-22- SEGURIDAD:

Factura, recibo de pago, del personal contratado para salvaguardar personas y bienes.

Secretaría de Programas de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 117/97

Apruébanse Normas Nacionales de Prevención y Control de la Pediculosis.

Bs. As., 14/10/97

VISTO, el Expediente Nº 12.856/96-4 del Registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la magnitud del problema de la Pediculosis exige la intervención normativa del área Salud.

Que se trata de una enfermedad que afecta fundamentalmente a la población infantil, con baja intervención médica y tendencia importante a la automedicación.

Que es necesario adecuar el uso de agentes ectoparasiticidas para un cumplimiento de la relación Riesgo-Beneficio óptima para la población de todo el país.

Que la Dirección de Promoción y Protección ha propuesto las Normas Nacionales de Prevención y Control de la Pediculosis que actualizan las normas vigentes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
PROGRAMAS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las Normas Nacionales de Prevención y Control de la Pediculosis que figuran como Anexo 1 de la presente.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, comuníquese, luego archívese. — Víctor H. Martínez.

NORMAS NACIONALES
DE
PREVENCION y CONTROL
DE LA
PEDICULOSIS

—1997—

MINISTRO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
Dr. Alberto MAZZA

SECRETARIO DE PROGAMAS DE SALUD
Dr. Víctor Hugo MARTINEZ

SUBSECRETARIA DE ATENCION COMUNITARIA
Dra. Dora VILAR DE SARACHAGA

DIRECTOR NACIONAL DE MEDICINA SANITARIA
Dr. Carlos María JULIA

DIRECTOR DE PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD
Dr. Ernesto de TITTO

JEFE DEPARTAMENTO DE PREVENCION DE ACCIDENTES
Dra. Ana DIGON

Grupo de Trabajo:	
—Dra. Ana M. BIANCULLI	Dirección Nacional de Drogas Medicamentos y Alimentos (Insecticidas de Uso Doméstico).
—Dra. Dina FOGUELMAN	Comisión de Ecología y Medio Ambiente - Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires.
—Lic. Tatiana PETCHENESHSKY	Dirección Nacional de Salud Ambiental - MSAS.
—Dr. Adrián M. PIERINI	Servicio de Dermatología - Hospital de Pediatría "Dr. J. GARRAHAN".
— Dr. Edgardo WOOD	CITEFA - CONICET
Grupo de Consulta:	
—Dr. Nelson ALBIANO	Centro de Toxicología - Hospital de Niños "Dr. R. GUTIERREZ".
—Farm. Lázaro J. ASTULFI	Confederación Farmacéutica Argentina.
—Dr. Pablo CROCE	Centro de Toxicología - Hospital de Niños "Dr. Pedro de ELIZALDE".
—Dr. Osvaldo CURCI	Centro Nacional de Intoxicaciones.
—Dr. Eduardo DURO	Director Nacional de Maternidad e Infancia - MSAS.
—Dra. Mabel FOPPIANO	Instituto Nacional de Farmacología.
—Sra. Ana María GALARZA	Programa de Salud Escolar - MCBA.
—Lic. Ana GALINDEZ	Departamento de Educación para la Salud - MSAS.
—Dr. Agustín LUCCISANO	Centro de Toxicología de La Plata - MSPBA.
—Farm. Raúl A. MARIN	Secretario de la Confederación Farmacéutica Argentina.
—Dra. Elba PIAZZI	Unidad de Toxicología - Hospital de Agudos "Dr. Juan FERNANDEZ".
—Lic. Alberto TORTORELLA	Programa de Salud Escolar - MCBA.
—Dra. Stella M. WALERKO	Centro de Toxicología de La Plata - MSPBA.
Coordinación Asistente:	
—Dr. Carlos A. GOMEZ ELIZECHE	Sistemas de Salud (SILOS).
Proyecto y Coordinación:	
—Dra. Ana DIGON	Departamento de Prevención de Accidentes
Correcciones y Diseño final:	
Dra. Susana GARCIA	Programa Nacional de Prevención de Intoxicaciones

TEMARIO

I — OBJETIVOS DE LA GUIA

1 — **Prevenir la aparición de brotes y/o limitar su extensión**

1.1 — Promover actividades de educación a la población: medidas de seguridad que debe adoptar e identificación de las situaciones de exposición al riesgo.

1.2 — Promover actividades de divulgación relacionadas con la prevención y el diagnóstico de la enfermedad.

1.3 — Promover la capacitación de distintos agentes de salud en la detección precoz de los casos intrainstitucionales (escuelas, colonias, etc.).

1.4 — Normatizar las acciones de desinsectación y limpieza ambiental para disminuir el riesgo de propagación del agente por esa vía.

2 — **Mejorar el diagnóstico y la atención médica de los casos.**

2.1 — Jerarquizar el papel del médico en el diagnóstico y tratamiento de los casos, desestimando los tratamientos caseros y la automedicación.

2,2 — Unificar los criterios terapéuticos.

2.3 — Promover la organización de los recursos existentes para una atención médica eficiente que aliente a la consulta profesional por parte de los afectados o sus familias.

II — CONSIDERACIONES BIOLOGICAS

Pediculídeos

Son artrópodos pertenecientes al orden Phthiriáptera, sub-orden Anoplura, familia Pediculidae, agentes etiológicos de la Pediculosis humana.

De las 560 especies conocidas, sólo parasitan al hombre tres, pertenecientes a dos géneros:

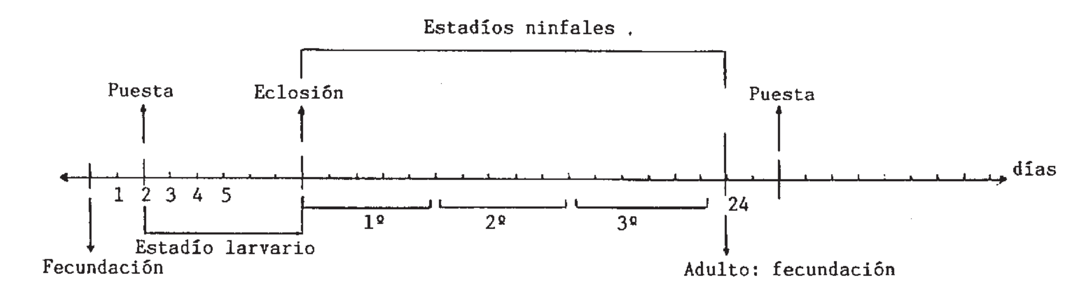
Familia	Género	Especie	Subespecie Nombre Vulgar
Pediculidae	Pediculus	humanus	Capitis = piojo de la cabeza
		humanus	Corporis = piojo de la ropa
	Phthirius	pubis	——— = ladilla

Pediculus humanus capitis:

Estos insectos son ectoparásitos ovíparos que presentan una metamorfosis hemimetábola o simple (estados ninfales muy similares a las formas adultas), miden de 2mm (machos) a 3,5 mm (hembras), y están especialmente adaptados para llevar una vida parasitaria: no tienen alas, los ojos son muy reducidos, cada pata termina en una pinza con pelos de sujeción, y sus piezas bucales están adaptadas para la succión de sangre por medio de estiletes. Son hematófagos obligados desde su nacimiento, alimentación que facilitan con la inyección previa de sustancias anticoagulantes y vasodilatadoras de quienes depende probablemente el prurito.

Los huevos o liendres son visibles a simple vista como óvulos de 0.8 a 1 mm, blanco perlados cuando el embrión está vivo, amarillo u opacos con el embrión muerto. Cada hembra puede poner 6 a 10 huevos por día (de 270 a 300 huevos en toda su vida útil) a partir de las 48 hs. de haber sido fecundada.

Las liendres son adheridas al pelo inmediatamente después de expulsadas por la hembra mediante una sustancia cementante, probablemente un polisacárido complejo, que endurece en segundos y es parcialmente sensible al medio ácido. Los huevos eclosionan entre los 5 y 10 días de la puesta, emergiendo la ninfa a través del opérculo. Existen tres estadíos ninfales que duran en total 14-20 días. Las formas adultas viven entre 30 y 60 días.



Los piojos dependen totalmente del microclima que se genera en la cercanía de la superficie cutánea, abandonando a su huésped cuando variaciones de su temperatura corporal (hipo o hipertemia) desfavorecen su desarrollo.

Fuera del huésped (su hábitat natural) liendres, ninfas y adultos pueden sobrevivir hasta 48 hs., tiempo de sobrevida que tiene una relación directa con la temperatura y humedad ambientales.

El agua caliente a 50 °C produce la muerte de los adultos en 5 minutos y de las larvas en 10 minutos. Igual efecto tiene el sol en verano.

La diseminación y transferencia de los piojos ocurre por proximidad física del huésped con un susceptible gracias a su capacidad de desplazarse con rapidez; sin embargo no pueden saltar, como suele pensarse.

Es una característica de los piojos la especificidad de los huéspedes que parasitan. Los piojos de otras especies animales no parasitan al hombre, y viceversa. La mayor parte de los mamíferos hospeda a su especie particular.

III — SITUACION EPIDEMIOLOGICA

La pediculosis es una ectoparasitosis que acompaña al hombre a lo largo de toda su evolución social. La distribución universal del parásito ocasionó pandemias con remisiones más o menos largas a través de la historia.

Los brotes ocurren con mayor magnitud en comunidades urbanas de alta densidad poblacional y son más frecuentes en comunidades cerradas o semicerradas (colegios, guarderías, colonias de vacaciones, institutos correccionales o penitenciarios, etc.).

En épocas de empidemia, la enfermedad no respeta diferencias de raza, sexo, edad o condición socio-económica, y si bien las medidas convencionales de higiene (lavado periódico del cabello) son fundamentales para su erradicación, no impiden el contagio durante los brotes. Es un error, por lo tanto, asociar la infestación exclusivamente a la falta de higiene o a grupos sociales con **NBI (*).**

En nuestro país no se registran casos de otras enfermedades infectocontagiosas vectorizadas por este parásito, por lo que el impacto en la salud pública no tiene otras expresiones que las derivadas directamente de esta enfermedad. Este impacto, corresponde a la magnitud que la patología adquire por su alta incidencia y prevalencia en la comunidad, siendo nula la tasa de mortalidad.

La pediculosis está incluida en la Ley 15.465 de Notificaciones Médicas Obligatorias, artículo 2º, grupo D. En épocas de epidemia la notificación deberá efectuarse al nivel epidemiológico local y de éste a los niveles centrales provincial y nacional. La ausencia de información configura un subregistro epidemiológico con el consiguiente sesgo en el dimensionamiento real del problema sanitario.

***NBI**: Necesidades Básicas Insatisfechas.

IV — DIAGNOSTICO

La pediculosis es la infestación del cuero cabelludo, las partes vellosas del cuerpo y las costuras de la ropa por piojos adultos o sus larvas.

El reservorio es siempre la persona infestada y el modo de transmisión es directo (persona a persona) e indirecto, por contacto con objetos personales (gorros, bufandas, ropa en general, almo-

hadas, toallas). Mientras haya formas adultas o larvarias en una persona, ésta es fuente de transmisión de la enfermedad.

El cuadro se manifiesta por prurito pertinaz de comienzo retroauricular, o en la base de implantación pilosa del cuello, que induce al rascado continuo. El prurito se acentúa con los días, y sobre todo en los niños pequeños, puede traducirse en alteraciones del carácter con irritabilidad.

No tratado, son frecuentes las lesiones por rascado, con escoriaciones que pueden infectarse y evolucionar tórpidamente con lesiones costrosas rezumantes y apelmazamiento del cabello. En este período es frecuente la aparición de adenopatías retroauriculares y de cadena lateral de cuello, con tumefacción y dolor.

Esta evolución natural de la enfermedad no es hoy en día tan frecuente de observar por la existencia de elementos terapéuticos que frenan la propagación del cuadro. Lo usual es el prurito en cuero cabelludo, asociado a la observación de huevos, larvas o formas adultas en localización preferentemente temporoparietal.

Las liendres, se ven adheridas a cada pelo a diferentes distancias de su implante, como pequeños glóbulos de color blanco-traslúcido, fijas y resistentes al arrastre con peine común, que pueden desprenderse manualmente con la uña a lo largo del trayecto piloso. La presencia de alguna de las dos formas (huevos o adultos) es suficiente para hacer diagnóstico.

V — **TRATAMIENTO**

El tratamiento de la Pediculosis debe ser obligatoriamente integral: control sobre el agente, el huésped y el ambiente. La ausencia de alguno de estos frentes dará como consecuencia una conducta terapéutica incompleta, y por lo tanto ineficaz.

El tratamiento tendrá los siguientes objetivos:

5.1 — **Interrupción del ciclo epidemiológico de la enfermedad**

Mientras existan huevos (liendres), o formas adultas en el cabello de una persona, ésta es fuente potencial de transmisión, y es fundamental su tratamiento inmediato para cortar el ciclo epidemiológico de la enfermedad.

5.2 — **Eliminación, en el huésped, del parásito en todas sus formas**

Las Liendres: se eliminan mediante descontaminación manual (una por una), proceso que puede ser facilitado mediante el enjuague previo del pelo con vinagre tibio seguido del uso de un peine fino.

Las liendres serán desprendidas siguiendo el trayecto del pelo, teniendo cuidado de colectarlas en un algodón mojado en alcohol fino o agua, para evitar la infestación del medio.

Cuanto más precoz sea el diagnóstico, menor será la cantidad de liendres a eliminar, proceso que puede ser realizado en menos de una hora si el número de huevos es escaso.

Las formas adultas: Se eliminan con ectoparasiticidas de uso externo a base de insecticidas presentados comercialmente como champús, lociones, aerosoles o cremas. La elección del producto y de la forma de aplicación del mismo, debería ser responsabilidad de un profesional médico.

Son, exclusivamente, medicamentos para la enfermedad ya instalada y está contraindicado su uso como preventivos; se recuerda que se trata de **venenos químicos de indicación precisa que exigen manipulación controlada.**

5.3 — **Identificación y control de los contactos y convivientes**

Frecuentemente los convivientes del portador son afectados por esta enfermedad, y requieren de idéntico tratamiento, cualquiera sea su edad.

5.4 — **Desinfestación del medio ambiente**

Dado que los parásitos pueden sobrevivir hasta 48 horas en el suelo, el adecuado y oportuno tratamiento del medio ambiente es de suma importancia para evitar la reinfestación.

Se tendrá especial cuidado en la elección de las sustancias desinfestantes, por la toxicidad que pueden tener muchas de ellas, racionalizándose el uso de insecticidas y jerarquizándose el uso de jabones, detergentes, y lavandina de uso domiciliario.

5.5 — **Recomendaciones:**

La permanencia de la enfermedad en la comunidad no depende del grado de eficiencia de los pediculicidas de uso externo, sino de la alta frecuencia de reinfestación del individuo deparasitado, que reiteradamente vuelve a contraer la enfermedad una vez devuelto al medio en el que originalmente la contrajo.

Al no existir ningún mecanismo de prevención farmacológica, deben ser priorizadas las acciones que tiendan a cortar el ciclo epidemiológico de la enfermedad, acciones que no dependen del uso generalizado de plaguicidas.

Para el tratamiento de los casos individuales se recomienda:

1 — Se preferirán las conductas higiénicas y la descontaminación manual como 1ra. alternativa terapéutica toda vez que el cuadro clínico lo permita. Se eliminarán las liendres manualmente, según normas dadas en el apartado 5.2.

2 — Para eliminar las formas adultas podrán utilizarse champúes a base de Piretrinas/Piretroides, restringiendo el uso de lociones a base de la misma formulación para cuando el número de formas adultas presentes en el huésped, así lo justifique. El champú podrá utilizarse durante 2 o 3 días seguidos en 1 aplicación diaria, y podrá repetirse a los 7 días, de observarse la aparición de nuevas formas adultas.

3 — **No se utilizarán tratamientos a base de insecticidas organoclorados u organofosforados cuyos riesgos superan ampliamente los beneficios esperados. Tampoco deberán utilizarse tratamientos a base de insecticidas derivados del ácido crisantémico en ausencia de formas adultas**, ni en pacientes atópicos, o con lesiones en cuero cabelludo.

4 — Revisar cada 24 hs. la cabeza de la persona infestada durante y después del tratamiento.

5 — Identificar y controlar a los contactos.

6 — Difundir las normas higiénicas y las acciones de prevención mencionadas en el apartado VI.

7 — Mantener al portador alejado del mayor número posible de contactos, mientras persistan piojos adultos que lo conviertan en fuente de infestación.

IMPORTANTE: Desestimar todo elemento terapéutico, medicamentoso o no, que no cumpla probadamente el requisito de responder favorablemente a la relación Riesgo/Beneficio, tanto para el individuo como para el medio ambiente.

VI — **PREVENCION**

6.1 — Saneamiento del medio: escuelas, colonias de vacaciones, transportes escolares, establecimientos penitenciarios, y toda otra comunidad cerrada o semi cerrada, deberá ser especial objeto de acciones de higiene ambiental.

6.2 — Rol del docente: el maestro de escuela, por su contacto diario con uno de los grupos más expuestos al riesgo, juega un papel de suma importancia en el diagnóstico y control precoz de la enfermedad. Para esto se necesita incrementar las actividades de capacitación docente y brindarles definiciones claras de sus actividades en el tema.

6.3 — Personal de Salud: los médicos, enfermeras, agentes sanitarios y otros afectados al área salud, tienen un rol fundamental no sólo en el nivel asistencial sino como repicadores y multiplicadores de la información en la comunidad.

6.4 — En aquellos ambientes institucionales donde se maneje ropa blanca (guarderías, internados, etc.) así como también en el medio familiar, las sábanas, fundas y toallas deberán ser periódicamente recambiadas, lavadas con agua caliente y secadas al sol o planchadas.

6.5 — El control diario de la cabeza de los chicos deberá ser una rutina familiar habitual en épocas de epidemia; la conciencia de hábito podrá ser fomentada a través de un manejo adecuado de la información y con el concurso de agentes multiplicadores, con un proyecto de educación para la salud.

6.6 — El uso del cabello corto o recogido, ayuda a disminuir la exposición al riesgo.

6.7 — La higiene de las manos y el uso de uñas cortas disminuye el riesgo de escarificaciones e infecciones en el cuero cabelludo.

6.8 — Los peines, cepillos, hebillas y sujetadores de cabello, gorros y bufandas, necesitan de una prolija higiene y deben ser de uso personal.

6.9 — Las lociones y champúes pediculicidas no deben dejarse en el borde de la bañera u otros sitios al alcance de los chicos. Debe recordarse que es alta la frecuencia con la cual niños pequeños sufren intoxicaciones a partir de la ingesta accidental de estos productos.

VII — **ANEXO**

Información sobre los principales agentes que fueron o son utilizados como Pediculicidas en el mundo

Introducción:

A lo largo de la historia se han usado muchos agentes para el tratamiento de la pediculosis. Muchos de ellos fueron abandonados después de comprobadas su toxicidad o su ineficiencia.

A pesar de ello, el folklore popular aún rescata alguno de ellos y lo incluye como elemento terapéutico en la automedicación. Esta elección depende no solamente de la falta de información sobre el grado de peligrosidad de los distintos agentes químicos, sino también de la persistencia de la enfermedad en la comunidad y la escasa intervención del médico en el diagnóstico y tratamiento de los casos.

Como en cualquier enfermedad, la elección médica del agente terapéutico deberá estar basada en el análisis de la relación riesgo-beneficio, **optando por aquella medicación que probadamente ofrezca mayor eficacia y menor riesgo para la salud del paciente y del ambiente.**

1 — **NO PLAGUICIDAS:**

Alcoholes

— Alcohol etílico (etanol): se ha utilizado alcohol medicinal o alcohol fino de 90°. Es hidrosoluble, volátil, irritante de mucosas. Su inhalación trae como consecuencia alteraciones del Sistema Nervioso Central. **Moderado riesgo - Bajo beneficio.**

— Alcohol metílico (metanol-alcohol de madera, históricamente, alcohol de quemar). La dosis letal por ingestión es de 60 a 250 ml., con toxicidad dependiente de su metabolización hepática a ácido fórmico o formaldehído.

Tiene acción selectiva sobre las células retinianas pudiendo llevar a la ceguera. La expresión principal del envenenamiento es la acidosis metabólica, y los síntomas aparecen por ingesta, inhalación o absorción percutánea. **Alto riesgo - Bajo beneficio.**

Hidrocarburos Alifáticos

— Kerosene: liposoluble, causa envenenamiento por ingestión o inhalación, dando depresión del SNC (Sistema Nervioso Central); altamente irritante de piel y mucosas, puede causar quemaduras importantes de lenta evolución. **Alto riesgo - Bajo beneficio.**

— Aguarrás, Bencina, Nafta: iguales consideraciones que para el Kerosene.

Hidrocarburos Aromáticos

— Tolueno, Benceno, Xileno: son todos solventes de las grasas, de similar toxicidad en animales. Pueden causar intoxicación aguda (alteración del SNC) y crónica (aplasias medulares, ¿leucemias?) por inhalación prolongada. Volátiles. Su presencia en cementos de contacto es lo que los convierte en elementos de elección para la adicción inhalatoria, por los fenómenos neurológicos y sensoriales que provoca. El Benceno se considera comprobadamente cancerígeno. **Alto riesgo - Bajo beneficio.**

Mercuriales

Antiguamente utilizados como medicamentos en sus diversas formas:

— Mercurio Metálico: fuerte (ungüento napolitano) o débil (ungüento gris o ungüento del soldado).

— Oxidos de Mercurio: Dióxido seco (rojo) o húmedo (amarillo).

— Sublimado: Dicloruro de mercurio 1/300 en vinagre.

— Calcomecano (Calomel): cloruro mercurioso.

Todos los productos mercuriales son tóxicos, sobre todo los compuestos orgánicos. Su inhalación (vaporiza a 20 °C) o absorcion percutánea, puede causar envenenamiento grave con alteraciones neurológicas, hepáticas, renales, etc., eventualmente irreversibles. **Alto riesgo - Beneficio moderado.**

2 — **PLAGUICIDAS:**

Insecticidas organoclorados

— **DDT:** (Diclorodifeniltricloroetano): Insecticida organoclorado sintetizado en 1939, que constituyó la principal droga activa contra la pediculosis hasta que su uso, tanto humano como agrícola, fuera prohibido o severamente limitado en más de 60 países dado sus efectos indeseables tanto en el hombre como en el ambiente.

Por no ser biodegradable ingresa en la cadena trófica y permanece por décadas como contaminante activo en ecosistemas terrestres o acuáticos.

En el hombre ha sido clasificado como probable carcinogenético en exposiciones crónicas. Los cuadros agudos son expresiones de su neurotoxicidad.

En Argentina es prohibido para todo uso por Ordenanza Nº 45.773 de la Ciudad de Buenos Aires, prohibido como pediculicida por Resolución Nº 133/91 de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, prohibido su uso en agricultura según el Decreto Nº 2121/90. **Alto riesgo - Alto beneficio.**

— **HCH:** (Hexaclorociclohexano o Hexacloruro de Benceno): Insecticida organoclorado, liposoluble, de efecto neurotóxico, no biodegradable, que al igual que el anterior ha sido identificado en leche materna en varios países por su persistencia ambiental e ingreso en la cadena alimentaria.

Clasificado como probable carcinogenético humano, ha sido asociado a la aparición de anemias aplásticas en exposiciones crónicas.

Por sus efectos ambientales, el HCH ha sido prohibido para su uso agrícola en 28 países y restringido en otros 5.

En Argentina, su utilización agrícola y veterinaria está prohibida por Ley Nacional Nº 22.289/80.

El isómero gamma del HCH se encuentra en uso como ectoparasiticida externo en algunos países, por su menor toxicidadd con respecto al HCH. En Argentina su utilización veterinaria se encuentra prohibida para porcinos y bovinos por Decreto Nº 2143/68, y su uso agrícola limitado según Disposición Nº 80/71 del Servicio Nacional de Sanidad Vegetal.

Tiene buena absorción percutánea y su neurotoxicidad es mayor en lactantes y niños.

Es clasificado por la OMS como moderadamente riesgoso por su toxicidad aguda y se encuentra entre los contaminantes no biodegradables más ampliamente distribuidos. La exposición crónica se ha asociado a la aparición de hepatomas. Sus efectos adversos configuran una relación riesgo/beneficio incompatible con las necesidades de la enfermedad, y por esta causa ha sido excluido del listado de Medicamentos esenciales de la OMS en el año 1990. **Alto riesgo - Alto beneficio.**

Insecticidas Organofosforados

— **Malatión:** (esterdimetílico s-1, 2-dietoxicarbonil-etílico del ácido ditiofosfórico): Insecticida organofosforado, de efecto neurotóxico. Se incorporó como ectoparasiticida en el año 1952 y su uso fue discontinuado en muchos países por su toxicidad. Actualmente se utiliza como pediculicida en Inglaterrra, en dosis única, el 0,5 %, en loción. No está demostrada su acción carcinogenética.

El cuadro tóxico puede tener una latencia de hasta 12 hs. consecutiva a la exposición inhalatoria, percutánea o digestiva y responde al mecanismo de inhibición de la colinesterasa. La triada sintomática característica de los casos moderados es miosis, hipercrinia y alteraciones del ritmo cardíaco, a la que se suman otros signos y síntomas digestivos y neurológicos. Como tóxico ambiental es menos agresivo que los mencionados compuestos organoclorados, sin embargo se trata de una sustancia poco biodegradable y con ingreso a la cadena trófica. **Alto riesgo - Alto beneficio.**

— **Carbamatos:** Representados por el N-Metil carbamato y algunos derivados, tienen acción similar a los insecticidas organofosforados; inhiben la enzima colinesterasa permitiendo la acumulación de acetilcolina y dando lugar a cuadros colinérgicos de sintomatología neurológica ya descripta. Son muy tóxicos por inhalación e ingestión, menos por absorción percutánea. **Alto riesgo - Alto beneficio.**

Derivados del ácido crisantémico

Piretrinas y Piretroides Sintéticos:

Son insecticidas derivados de una sustancia natural presente en las flores del crisantemo, y actualmente reconocidos por la OMS como pediculicidas de primera elección por responder favorablemente su efectividad a la relación **riesgo/beneficio.** El impacto ambiental derivado del uso de estos plaguicidas, parece ser sensiblemente menor que aquel ocasionado por organoclorados y organofosforados, así como también es muy inferior su toxicidad aguda en humanos.

En el grupo se incluye una amplia gama de sustancias químicamente emparentadas entre sí con similar efecto, aunque con variaciones en su grado de toxicidad. Se presentan solas o con sustancias sinergizantes que permiten disminuir su concentración.

En general, las piretrinas son iritanes de piel y mucosas por contacto cutáneo. Por vía digestiva suelen traer náuseas y vómitos. Dada la escasa absorción percutánea, y las concentraciones usuales, es excepcional la aparición en humanos de los efectos neurotóxicos descriptos: parestesias, temblores, estimulación del Sistema Nervioso Central, hasta convulsiones.

Son altamente tóxicos para los peces. Se biodegradan rápidamente en el medio ambiente. **Bajo riesgo - Alto beneficio.**

Butóxido de Piperonilo: Se utiliza como **agente sinergizante** de insecticidas. La ingestión de dosis elevada puede provocar cuadros digestivos y neurológicos de moderada toxicidad.

Benzoato de Bencilo: Se lo ha utilizado solo o asociado a pediculicidas de mayor eficacia. Moderadamente tóxico, puede ser convulsivante por vía digestiva a altas dosis, y tiene efecto irritante de piel y mucosas. **Moderado riesgo - Bajo beneficio.**

Benzocaína y Xilocaína: NO son agentes pediculicidas. Se han utilizado como medicación sintomática agregadas a las drogas antiparasitarias, a pesar de tener un efecto muy fugaz por su rápida absorción percutánea. Por vía digestiva pueden producir convulsiones, bradicardia y metahemoglobinemia. **Alto riesgo - No beneficio.**

Iodo providona: Es un compuesto de Iodo orgánicamente ligado, con liberación lenta del mismo. Usado generalmente como antiséptico y germicida. Su acción pediculicida ha sido reportada por diversos autores nacionales, que coinciden en su baja toxicidad, bajo costo y elevada eficacia. No se encuentra registrado como pediculicida en nuestro país.

Se requiere mayores evidencias para caracterizar su grado de beneficio.

NOTA: Se define como riesgo el potencial perjuicio para las personas o para el medio ambiente.

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

— Barnhart E. R. Ed. "Physician's Desk Reference" USA. 1990.
— Martindale Pharmacopea. 28ª Edición.
— OMS World Resources 1990-1991. "Oceans and Coast".
— P.A.N. International "Dirty Dozen Pesticides". Fact. Sheets 1990.
— Argentina, República. Boletín Oficial Nº 26.931.
— Argentina, República. Ministerio de Salud y Acción Social. Boletín Informativo 482/90.
— Argentina, República. Ministerio de Bienestar Social (Secretaría de Estado de Salud Pública) "Guía de vigilancia epidemiológica, prevención y control de la pediculosis" 14 pág. 1979.
— Medina, RR. "Programa de Control de la pediculosis en escolares en la Pcia. de Salta" Comunicación personal. 1983.
— Smud C. y Miceli M. "Ensayo clínico sobre el efecto terapéutico de la iodopovidona en la pediculosis en niños". Comunicación personal. 1991.
— Gosselin, Smith, Hodge. "Clinical toxicology of commercial products". 5a. Ed. III - 352-354. Williams & Wilkins, USA. 1984.
— USP. DL. 1988.
— WHO Expert Committee, Fifth Report of the, TRS 825. "The use of essential drugs". Ginebra 1992.
— Dreishbach R. y Robertson, W. "Manual de toxicología clínica" 6ta. Edición. Ed. El Manual Moderno. México D.F. 1988.
— Salibian A. "Studies on the efffect of the pyrethroid insecticide decametrine on ionic transport through the "in vitro" skin of "rana esculenta". Comp. Brochem. Physil. V. 76C. pp 157-162. 1983.
— Salibian A. y Fichera L.E. "Ecotoxicology of Pyrethroid insecticides: short term effects on Decis 2-5 on Juvenile Astyanak (a) fasciatus fasciatus (tetragonopteridae, pesces) in captivity. Comp. Brochem Physiol. N.70C, pp 265-268. 1981.
— Salibian A. "Piretroides en terapéutica humana: estudio toxicológico preliminar de formulaciones pediculicidas". Resumen VII Congreso y X Jornadas Arg. Interdisciplinarias de Toxicología Nro. 53. 1990.
— Salibian A. "Bioensayo toxicológico" Nro. 53. 1990.
— Salibian A. "Bioensayo toxicológico de pediculicidas comerciales en base al Insecticida Piretroide Deltametrina". Cuadros de Ciencia y Tecnología 5. Universidad Nacional de Luján, 1994.
— Muhafra, J. "Tratamiento de pediculosis con Povidona iodo". Semana Médica 151. 30-33, 1977.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1530/97

Mantiénese la inscripción de la empresa Perú Latino S. R. L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 9/10/97

VISTO el expediente Nº 638 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada PERU LATINO S. R. L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 30 de agosto de 1995, con el número TRESCIENTOS CUARENTA (340).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 30 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada PERU LATINO S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada PERU LATINO S.R.L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS CUARENTA (340).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Alberto J. Gabrielli.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1531/97

Mantiénese la inscripción de la empresa Latin America Postal S. A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 9/10/97

VISTO el expediente Nº 787 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada LATIN AMERICA POSTAL S. A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 25 de agosto de 1993, con el número SETENTA Y OCHO (078).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 38 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada LATIN AMERICA POSTAL S. A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada LATIN AMERICA POSTAL S. A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número SETENTA Y OCHO (078).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Alberto J. Gabrielli.



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5369/97

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del Lote 1559 correspondiente al producto Oxitocina Larjan 10 UI por ampolla, de la firma Veinfar I.C.S.A.

Bs. As., 30/9/97

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-632-97-7 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente Nº 1-47-5450-97-3 iniciado por el Departamento de Farmacovigilancia se recibió en el Instituto Nacional de Medicamentos una comunicación de efectos indeseables reportada por la Dirección de Bioquímica y Farmacia del Ministerio de Salud y Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe, sobre el producto OXITOCINA LARJAN 10 UI por ampolla, Lotes 1559 y 1705 elaborado por VEINFAR I.C.S.A.

Que en consecuencia el referido Instituto procedió a realizar inspecciones de retiro de muestra tanto del producto terminado como la materia prima, para su análisis (O.I. Nº 889/97).

Que en lo que respecta al producto terminado OXITOCINA LARJAN 10 UI por ampolla, lote 1559, materia prima lote 691, elaborado en abril de 1996, vencimiento abril 1999, los análisis realizados en el Departamento de Productos Biológicos del INAME y el laboratorio del productor dieron los siguientes resultados: método biológico 6,17 U/ml (límites de confianza 9-10 %) y en el laboratorio 5,12 U/ml (límites de confianza 23-29 %). Contenido de péptidos por HPLC 0,00992 mg/ml., concluyéndose en que dicho producto no cumpliría con las especificaciones de la potencia declarada en el rótulo.

Que por Acta del 14 de agosto del corriente el Laboratorio se comprometió a efectuar el recupero de toda la partida.

Que como consecuencia de lo actuado queda determinada la presunta infracción a los Arts. 3º de la Ley 16.463 y 9º del Decreto 150/92 (t. o. Decreto 177/93) y concordantes, por parte de la firma en cuestión.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del Lote 1559 correspondiente al producto OXITOCINA LARJAN 10 UI por ampolla, de la firma VEINFAR I.C.S.A.

Art. 2º — Impleméntese el recupero del lote citado en el artículo anterior, quedando la obligación de hacerlo a cargo de la firma VEINFAR I.C.S.A.

Art. 3º — Instrúyase el pertinente sumario sanitario a la firma VEINFAR I.C.S.A. y a su Director Técnico por presunta infracción a los Arts. 3º de la Ley 16.463 y 9º del Decreto 150/92 (t. o. Decreto 177/93) y concordantes.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a las autoridades provinciales competentes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5356/97

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto denominado Antitoss, Jarabe x 100 ml. elaborado por Pharma del Plata S. R. L.

Bs. As., 30/9/97

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-650-97-9 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que el día 4 de setiembre de 1997 el Instituto Nacional de Medicamentos inspeccionó, conjuntamente con las autoridades sanitarias de la provincia de Entre Ríos, el establecimiento PHARMA DEL PLATA S. R. L. sito en la calle Valentín Torra 5450, Parque Industrial General Belgrano, Prov. de Entre Ríos.

Que la inspección se realizó a raíz de una denuncia formulada por el Ministerio de Salud de Salta, pudiendo comprobarse que el establecimiento no posee autorización para elaborar y comercializar el producto ANTITOSS, JARABE x 100 ml.

Que en dicho operativo, la Dirección de Farmacia y Droguerías de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud de Entre Ríos decidió la clausura de la firma PHARMA DEL PLATA S. R. L., sita en la calle Valentín Torra 5450, Parque Industrial General Belgrano, Prov. de Entre Ríos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio del poder de policía que esta Administración Nacional ostenta en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 1490/92, Decreto Nº 341/92, normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbase la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto denominado ANTITOSS, JARABE x 100 ml. elaborado por la firma PHARMA DEL PLATA S. R. L.

Art. 2º — Dispónese que el establecimiento PHARMA DEL PLATA S. R. L. deberá efectuar el retiro ("recall") del producto ANTITOSS, JARABE x 100 ml., de acuerdo a los procedimientos exigidos por las reglas de Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Art. 3º — Comuníquese a la Dirección de Farmacia y Droguerías de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos y acompáñese copia autenticada de la presente Disposición.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Oportunamente ARCHIVESE. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5375/97

Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional de especialidades medicinales elaboradas por la Farmacia Oriental, sita en Capital Federal.

Bs. As., 30/9/97

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-698-97-6 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, a través del Instituto Nacional de Medicamentos, en ejercicio del poder de policía sanitaria que le confiere la legislación vigente en el ámbito de su competencia, efectuó en virtud de una denuncia anónima, una inspección en la FARMACIA ORIENTAL sita en Montevideo Nº 195, Capital Federal, conjuntamente con funcionarios de la Dirección de Registro y Fiscalización de Recursos de Salud dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social.

Que por el procedimiento, llevado a cabo en virtud de la Orden de Inspección Nº 1102/97, se comprobó que en el citado establecimiento se elaboraba una cantidad importante de especialidades medicinales que habían sido comercializadas a distintas instituciones, como ser: la Municipalidad de Zárate, Clínica Privada de Mi Hogar de la localidad de Zárate y que eran elaboradas bajo absoluta inobservancia de las normas de Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Que la entidad de la anomalía detectada y el grave riesgo para la salud de la población que de ella se deriva torna necesaria la adopción, por parte de esta Administración Nacional, de las medidas tendientes a asegurar el cese de la circulación de las especialidades medicinales elaboradas por la FARMACIA ORIENTAL, la que ha infringido las normas previstas por el art. 2º de la Ley Nº 16.463 y por el art. 7 del Decreto Nº 150/92.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el Art. 8º Inc. ñ del Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional de las especialidades medicinales elaboradas por la FARMACIA ORIENTAL sita en la calle Montevideo Nº 195, Capital Federal.

Art. 2º — Gírese copia certificada del expediente Nº 1-47-1110-698-97-6 a la Dirección de Registro y Fiscalización de Recursos de Salud dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social a fin que tome la intervención de su competencia en el marco de la Ley Nº 17.565.

Art. 3º — Comuníquese a quien corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, ARCHIVESE. — Pablo M. Bazerque.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 3066/97

Bs. As., 16/10/97

VISTO el Reglamento General del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) aprobado por Resolución Nº 60/96 y sus modificatorias, el Pliego de Bases, Condiciones Generales y Particulares del Concurso Público Nacional e Internacional para la Adjudicación de Licencias para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en el AMBA y su Extensión aprobado por Resolución Nº 60/97 y sus modificatorias, la Circular Aclaratoria Sobre Consultas Nº 2 y el Dictamen de la Comisión Bicameral de Reforma del Estado y Seguimiento de las Privatizaciones del H. CONGRESO DE LA NACION de fecha 16 de octubre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por las resoluciones citadas en el Visto se aprobó el Reglamento General para la prestación del nuevo Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), así como los Pliegos que establecen los procedimientos competitivos para adjudicar dos licencias en el Area Múltiple Buenos Aires y su Extensión.

Que entre los objetivos seguidos por el concurso para el nuevo servicio están los de introducir nuevos competidores que participen en el futuro como actores sólidos en un mercado de telecomunicaciones ampliamente desregulado; así como la obtención de recursos financieros para el Tesoro Nacional provenientes de la venta de las licencias.

Que para lograr los objetivos enunciados en el Considerando precedente se establecieron los principios de sana competencia de libertad y neutralidad tecnológica, nadie puede competir contra si mismo y mayor concurrencia de oferentes.

Que a efectos de garantizar tales principios se fueron efectuando modificaciones tanto al Reglamento cuanto al Pliego.

Que por otra parte la Comisión Bicameral referida emitió un nuevo Dictamen respecto a la cuestión, analizando los distintos actos dictados por esta Secretaría respecto al proceso concursal para la adjudicación de dos licencias de servicio de comunicaciones personales (PCS) en el Area II definida por el Decreto Nº 1461/93

Que del mismo surge que dicha Comisión Bicameral no tiene observaciones que realizar sobre el particular.

Que sin perjuicio de esto último, la Comisión Bicameral recomienda a esta Secretaría la implementación de una serie de medidas, entre las que se cuentan fijar una base mínima para el pago de las licencias, y otras que tienden a generar condiciones de mayor y leal competencia.

Que en ese sentido la Comisión Bicameral ha sostenido que "... a los fines de desalentar prácticas colusorias o acuerdos concertados entre los distintos interesados al concurso resulta conveniente fijar un precio para el otorgamiento de cada licencia...".

Que los fundamentos de dicha recomendación son compartidos por esta Secretaría por lo que resulta conveniente fijar un precio base para el otorgamiento de cada licencia de servicio de comunicaciones personales (PCS).

Que el Tesoro Nacional tiene previsto para el presupuesto del corriente año el ingreso de Pesos CIEN MILLONES ($ 100.000.000) por cada una de las licencias a adjudicarse, razón por la cual resulta necesario fijar como mínimo el pago de similar suma en dólares estadounidenses por cada una de las licencias a adjudicarse.

Que es necesario eliminar barreras que impidan que quienes cuenten con licencia para prestar PCS en el área de Buenos Aires, puedan hacerlo en el Interior, como forma de fomentar la constitución de redes nacionales de servicios de telecomunicaciones, promoviendo así una mayor competencia, por lo que es procedente derogar los puntos 4.2.2. y 4.2.3. del Reglamento General del PCS.

Que a efectos de no imponer las barreras regulatorias artificiales a que se refiere la Comisión Bicameral en su Dictamen es pertinente efectuar algunas modificaciones al artículo 12 del Pliego.

Que además debe destacarse que esta Secretaría arbitrará los medios necesarios para iniciar los procesos concursales a efectos de otorgar las licencias para prestar similar servicio en el interior del país, de acuerdo con la recomendación efectuada por la Comisión Bicameral.

Que por otra parte debe señalarse que distinta es la situación de las licenciatarias del servicio básico telefónico, que el pliego concursal prohíbe expresamente su participación en el mismo, ello en razón a la posición privilegiada que detentan en el mercado de las telecomunicaciones al prestar el servicio en régimen de exclusividad temporal, y en razón de evitar la conformación de posiciones dominantes para evitar prácticas monopólicas tal como se desprende del punto e) de la señalada recomendación.

Que atendiendo a las recomendaciones de la Comisión Bicameral y con la finalidad de mantener el equilibrio en la prestación competitiva de servicios de telecomunicaciones, se estima conveniente supeditar la autorización para adquirir acciones de los licenciatarios de PCS a las personas inhabilitadas por el artículo 12 del Pliego de Bases y Condiciones a que haya cesado la exclusividad en la prestación del Servicio Básico Telefónico.

Que se ha detectado un error material en el cronograma aprobado por el artículo 1º de la Resolución Nº 2688/97 toda vez que se encuentra superpuesto el punto 8-10 —fecha de notificación sobre impugnaciones a las preadjudicaciones— con el punto 8.11 —adjudicación de las licencias y firma del contrato—.

Que por ello resulta conveniente modificar la Respuesta Nº 184 de la Circular Aclaratoria Nº 2 su punto (ii) Anexo II y III que exigía acompañar el pagaré con sus respectivos avales.

Que por tal motivo resulta conveniente modificar la fecha de adjudicación y firma del contrato la que se llevará a cabo el 20 de noviembre de 1997, a efectos de garantizar la intervención previa de la Comisión Bicameral de Reforma del Estado y Seguimiento de las Privatizaciones.

Que finalmente la empresa AT&T Argentina S.A. por nota de fecha 16 de octubre del presente, ha solicitado una nueva prórroga para la presentación de las ofertas.

Que teniendo en cuenta las distintas prórrogas concedidas oportunamente, a la nueva solicitud efectuada corresponde no hacerle lugar, siendo intención de esta Secretaría ratificar la fecha prevista —20 de octubre de 1997— para la presentación de las ofertas.

Que esta Secretaría entiende que el Reglamento General de los Servicios Móviles, así como el Reglamento General del PCS, sumados a la Ley de Defensa del Consumidor garantizan el ejercicio libre y eficaz de los derechos de los consumidores.

Que la presente medida se dicta conforme lo dispuesto por el punto 9.3. del Pliego aprobado por Resolución S.C. Nº 60/97 y sus modificatorios, y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el punto 8.11 del artículo 8º del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA ADJUDICACION DE LICENCIAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) EN EL AMBA Y SU EXTENSION el que quedará redactado de la siguiente forma:

"8.11 ADJUDICACION de las LICENCIAS y firma del CONTRATO el día 20 de noviembre a las 17.00 horas en acto público a realizarse en el Salón de Actos de la SECRETARIA sita en Sarmiento 151, 4º piso, Capital Federal, si los PREADJUDICATARIOS hubieren pagado el precio comprometido en su OFERTA ECONOMICA (SOBRE Nº 2) y constituido la GARANTIA DE CUMPLIMIENTO, la SECRETARIA, procederá a adjudicar las LICENCIAS y a firmar los CONTRATOS.

Para el caso de no producirse impugnaciones en alguna de las ocasiones establecidas, las fechas restantes podrán adelantarse en igual cantidad de días que los previstos para resolver las mismas".

ARTICULO 2º — Establécese que previo a la adjudicación se remitirá todo lo actuado a la Comisión Bicameral de Reforma del Estado y Seguimiento de las Privatizaciones para su nueva intervención.

ARTICULO 3º — Modifícase el artículo 12.4. del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA ADJUDICACION DE LICENCIAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) EN EL AMBA Y SU EXTENSION el que quedará redactado de la siguiente forma:

"12.4. No podrán integrar en forma alguna la sociedad oferente quienes posean una participación superior al VEINTICINCO POR CIENTO (25 %), o sean accionistas controlantes de SRMC o SBT. No podrán integrar en forma alguna la sociedad oferente los operadores de SRMC o SBT. Estas limitaciones se extienden a las sociedades controlantes o controladas, directas o indirectas de todas ellas".

ARTICULO 4º — Incorpórase como segundo párrafo del artículo 30 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA ADJUDICACION DE LICENCIAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) EN EL AMBA Y SU EXTENSION el siguiente:

"No se aceptarán ofertas inferiores a CIEN MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 100.000.000) por cada una de las licencias concursadas".

ARTICULO 5º — Modifícase el punto 42.3. del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA ADJUDICACION DE LICENCIAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) EN EL AMBA Y SU EXTENSION el que quedará redactado de la siguiente forma:

"42.3. No obstante lo expuesto en los apartados anteriores, la Secretaría podrá autorizar la transferencia de acciones a alguna o algunas de las personas jurídicas alcanzadas por las incompatibilidades siempre que, una vez finalizada la exclusividad del servicio básico telefónico, y hayan acreditado previamente su desvinculación total y definitiva en la participación accionaria de las empresas operadoras de SRMC y PCS en el Area II definida por el Decreto Nº 1461/93".

ARTICULO 6º — Modifícase la Respuesta Nº 184 de la Circular Aclaratoria Sobre Consultas Nº 2 el que queda redactado de la siguiente forma:

"(ii) El texto conformado por el representante legal de la sociedad proponente/oferente de los contratos definitivos, (aprobado por Resolución S.C. Nº 2419/97) con su respectivo anexo "Contrato de Fideicomiso" (aprobado por el artículo 2º de la Res. S.C. Nº 2596/97)".

ARTICULO 7º — Deróganse los artículos 4.2.2. y 4.2.3. incorporados por el artículo 7º de la Resolución S.C. Nº 60/97 al Reglamento General del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) aprobado por Resolución Nº 60/96.

ARTICULO 8º — Constitúyese la Comisión Redactora de los Pliegos de Bases y Condiciones para el otorgamiento de las licencias que regirán la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en el interior del país, la que estará integrada por el señor Presidente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, el señor Jefe de Asesores de Gabinete de esta Secretaría y los miembros que oportunamente se designen.

Invítase a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a designar un representante técnico de las Gerencias de Ingeniería y de Asuntos Jurídicos y Normas Regulatorias.

La Comisión Redactora cumplirá su cometido teniendo en consideración las disposiciones del marco regulatorio de la actividad respetando los derechos adquiridos, y en consulta con la Dirección de Asuntos Legales y de entidades y empresas prestadoras del sector.

ARTICULO 9º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a los ADQUIRENTES, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GERMAN KAMMERATH - Secretario de Comunicaciones - Presidencia de la Nación.

e. 20/10 Nº 203.891 v. 20/10/97

EL ESTADO SELECCIONA

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU)

Se convoca al proceso de selección, en el marco del Sistema Nacional de Profesión Administrativa (SINAPA), para el cargo de Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU), nivel A función ejecutiva I, remuneración $ 5.880.- (sujeto a descuento Decreto 290/95 - incluye conceptos no remunerativos).

Los postulantes deberán acreditar:

Nacionalidad	Argentina
Edad	mínima: 30 años máxima: 60 años sólo para quienes no están en la administración pública.
Formación académica	Título universitario (carrera de 5 años)
Experiencia laboral	a) No inferior a 5 años de ejercicio profesional, en actividades científicas, educativas o tecnológicas. b) No inferior a 7 años en cargos de conducción en el ámbito público o privado.
Conocimientos sobre	Normativa en Administración Pública y Universitaria. Derecho Público, Ley de Administración Financiera y Régimen Jurídico Básico. Modelos de gestión y evaluación universitarios idioma inglés.
Calificaciones	Competencia y madurez en alta gerencia. Conocimiento y experiencia en la utilización de metodologías de planeamiento, programación y gestión por resultados.

Además sería deseable:

Formación académica	Estudios de posgrado orientados a Conducción, Gestión o Evaluación de Instituciones Universitarias
Otros conocimientos	Administración de proyectos con financiamiento de organismos internacionales Idioma francés y/o portugués
Capacidad	Mantener relaciones interpersonales e interinstitucionales. Conducir reuniones efectivas de trabajo. Resolver situaciones y problemas diferentes, recurriendo a la búsqueda de soluciones factibles y la negociación.

INFORMACION ADICIONAL: Los interesados podrán solicitar información adicional por fax al Nº 815-0744 o correo electrónico a coneau@futuro.com.ar
Consulte la página de Internet: http:/www.coneau.edu.ar

Los interesados deberán enviar su curriculum vitae antes del 31 de octubre, Av. Santa Fe 1385 Piso 5º Capital Federal.

Quienes residan a más de 50 Km. podrán inscribirse por correspondencia, considerándose a tal efecto, la fecha de franqueo.

Ms. CESAR E. PEON - Director Ejecutivo - CONEAU. — Lic. GUSTAVO NUÑEZ PALACIOS - Responsable Administrativo Financiero - CONEAU.

e. 20/10 Nº 203.978 v. 20/10/97

REMATES OFICIALES

NUEVOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alberto Gurevich, por cuenta y orden del Banco Hipotecario. en virtud de lo dispuesto por el art. 28 Inc. B de la Ley 24.855 (art. 37 de la Ex Ley 22.232) por cuenta del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 31 Secretaría Unica en los autos "Consorcio Soldado de la Independencia Nº 627 c/SAGER ZULMA s/Ejecución de Expensas"; rematará el día 23 de octubre de 1997 a las 14.30 hs. en el Salón Auditorium, del B.H.N., Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo Capital Federal; el inmueble ubicado en la calle Soldado de la Independencia 625/27/29 piso 7º U.F. 14 Dto. "A" y Unidad Complementaria Nº IX Baulera del 7º piso; entre las de San Benito de Palermo y José Ortega y Gasset, de esta Capital Federal. Nomenclatura Catastral: Circ.: 17; Secc.: 23; Mza.: 106; Parc.: 27. Superficie total s/títulos de la U.F. 14:64,54 m2. Porcentual: 5 con 23 Centésimos; U.C. Nº IX: 1,32 m2. Porcentual: 0 con 10 centésimos. Se trata de un departamento que consta de: amplio living comedor, con balcón a la calle, 2 dormitorios, cuarto de baño completo, otro auxiliar, amplia cocina, lavadero cubierto; baulera al lado de la entrada. En buen estado de uso y conservación. Ocupado; conforme constancias obrantes en los Expte. Nº AE 0830-00-01406 Zulma Gladi Zamboni de Sager. Exhibición: los días 21 y 22 de octubre de 1997 de 16 a 18 hs. La venta se realiza Ad-Corpus, en el estado físico y jurídico en que se encuentra. Los impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes, anteriores a la aprobación de la subasta, serán abonados con el monto obtenido en la misma, previa satisfacción del crédito del B.H.N. y conforme la determinación de privilegios, que en caso de corresponder, realizará el Juzgado interviniente. Base: $ 40.000. Seña: 10 %. Comisión: 3 %. Todo en efectivo y en el acto del remate 10 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco; 80 % restante en 180 cuotas mensuales con un interés del 11,50 % anual con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta correrán por cuenta del comprador los impuestos, tasas, expensas y contribuciones que afecten al inmueble. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco y cuando éste se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración mediante Escribano que designará el Banco. La posesión y la escrituración del inmueble, deberá solicitarse por ante el Juzgado interviniente y que esta última conjuntamente con la hipoteca se llevará a cabo por el escribano que designe el B.H.N. Deuda por expensas al 1/9/97 $ 32.697; siendo las del mes de Septiembre de 1997 $ 171 y será de aplicación de corresponder el art. 17 de la ley 13.512. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o cesión del boleto de compraventa. Informes: B.H.N. Casa Central o al Martillero Alberto Gurevich (Tel/Fax: 374-3930 y 863-0273).

Buenos Aires, 30 de septiembre de 1997.
Alberto Gurevich, martillero público.

e. 20/10 Nº 201.849 v. 21/10/97

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2780/97

Bs. As., 18/9/97

VISTO los Decretos Nros. 1321/92 y 1095/93, las resoluciones CNT Nº 1202/93 y CNT Nº 1837/95, y los expedientes números 8980/91 y 18536/95 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2061/91 se llamó a Concurso Público Nacional e Internacional para la "Provisión, Puesta en Servicio y Operación de un Sistema Satelital y Provisión de las Facilidades Satelitales de dicho Sistema".

Que mediante el Decreto Nº 1321/92 fue aprobado el Pliego de Bases y Condiciones del mencionado concurso.

Que por Decreto Nº 153/93 resultó adjudicataria el consorcio integrado por AEROSPATIALE S.N.I., ALCATEL ESPACE S.A., ALENIA SPAZIO Spa., DEUTSCHE AEROSPACE A., EMBRATEL S.A. - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS - (UTE).

Que el decreto Nº 1095/93 aprobó el "Contrato de Adjudicación" y sus "Anexos", suscriptos entre la entonces Subsecretaría de Comunicaciones y la ex-Comisión Nacional de Telecomunicaciones, y la precitada "U.T.E.".

Que mediante nota del 28 de septiembre de 1995, la empresa NAHUELSAT S.A., en su carácter de adjudicataria del "Concurso Público Nacional e Internacional Nº 1/91 de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, para la Provisión, Puesta en Servicio y Operación de un Sistema Satelital y Provisión de las Facilidades Satelitales de dicho Sistema", requirió la incorporación de facilidades satelitales en banda C del Sistema Satelital SOLIDARIDAD.

Que mediante la mencionada nota, dicha empresa solicitó que las facilidades satelitales en banda C de los satélites SOLIDARIDAD 1 y SOLIDARIDAD 2 sean parte del Sistema Transitorio y Definitivo, según lo dispuesto por la Resolución CNT Nº 1202/93, y los Decretos Nros. 1321/92 y 1095/93.

Que tal solicitud encuentra su fundamento en el artículo 5.12 del Contrato de Adjudicación en cuanto se determina que "el Estado Nacional autorizará a la ADJUDICATARIA para sustituir la provisión de las facilidades satelitales ofrecidas en banda C con facilidades de otros sistemas satelitales en la medida que no afecte los términos de la Oferta".

Que las facilidades satelitales en cuestión, cubren todo el territorio de América, y tienen una sensibilidad que permite transmitir con poca potencia desde las estaciones terrenas, permitiendo una mejor y mayor satisfacción del mercado argentino.

Que previo al correspondiente análisis, informe y dictamen del Departamento de Asesoramiento Jurídico y de la Gerencia de Ingeniería de la ex-Comisión Nacional de Telecomunicaciones, se dictó la Resolución CNT Nº 1837/95.

Que la mencionada resolución autoriza a NAHUELSAT S.A. a incorporar las facilidades en banda C de los transpondedores 7N, 9N y 12N del satélite SOLIDARIDAD 1 y los transpondedores 5N, 7N, 9N y 11N del satélite SOLIDARIDAD 2 al Sistema Definitivo NAHUEL.

Que esta incorporación se encontraba sujeta a las verificaciones técnicas previstas en el Artículo 14 b) del Pliego de Bases y Condiciones del concurso de referencia.

Que fueron realizadas las correspondientes mediciones de PIRE (potencia isotrópica irradiada equivalente), en legal tiempo y forma según el artículo 3º de la Resolución CNT 1837/95 y el artículo 3º, apartado 3.5 del "Contrato de Adjudicación".

Que los resultados de tales mediciones fueron minuciosamente analizados por el personal técnico de la entonces Comisión Nacional de Telecomunicaciones, y en este sentido la Gerencia de Ingeniería determinó que con respecto a "los valores obtenidos de la PIRE, pueden considerarse los resultados de aceptación" (foja 21 Expediente Nº 18.536 C.N.T./95). Se considera entonces, que la "sustitución" de las facilidades satelitales ofrecidas por la "Adjudicataria" en banda C no afecta a la correspondiente "Oferta" del "Concurso".

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por cumplido el requisito de verificación establecido en el artículo 3º de la Resolución CNT Nº 1837/95.

ARTICULO 2º — La empresa NAHUELSAT S.A. en su carácter de adjudicataria del "Concurso Público Nacional e Internacional C.N.T. Nº 1/91, para la "Provisión, Puesta en Servicio y Operación de un Sistema Satelital y Provisión de las Facilidades Satelitales de dicho Sistema", queda definitivamente autorizada para incorporar las facilidades satelitales en banda C de los transpondedores 7N, 9N y 12N del satélite SOLIDARIDAD 1 y los transpondedores 5N, 7N, 9N y 11N del satélite SOLIDARIDAD 2 al Sistema Definitivo NAHUEL, en carácter de sustitución de la oferta prevista en el artículo 5.12 del Contrato de Adjudicación aprobado por Decreto Nº 1095/93.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GERMAN KAMMERATH, Secretario de Comunicaciones, Presidencia de la Nación.

e. 20/10 Nº 201.675 v. 20/10/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.376 del 13/10/97

Expediente Nº 35.243 LA INDUSTRIAL COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA s/Reaseguro.

SINTESIS:

ARTICULO 1º: Prohibir a la INDUSTRIAL COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA celebrar nuevos contratos de seguro en todas las ramas en que opera.

ARTICULO 2º: Prohibir a LA INDUSTRIAL COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su inhibición general de bienes, debiéndose oficiar a las instituciones que correspondan, en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTICULO 3º: Prohibir a LA INDUSTRIAL COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA realizar actos de administración respecto de los fondos a su disposición provenientes del Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación), a cuyos efectos la aseguradora deberá requerir autorización para su percepción, informando previamente el destino al que se propone aplicarlos.

ARTICULO 4º: Prohibir a la INDUSTRIAL COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA realizar actos de administración respecto de sus inmuebles en orden a que deberá abstenerse de celebrar contratos de locación o mutuo que puedan afectarlos. La Gerencia de Control labrará acta tomando razón del estado de ocupación de los inmuebles de la aseguradora.

ARTICULO 5º: A los efectos de lo dispuesto en el artículo primero, la Gerencia de Control procederá a sellar e inicialar los Registros de Emisión de la entidad, con mención de la presente Resolución. La Gerencia Jurídica tomará nota en el Registro de Entidades de Seguro de la medida ordenada en el artículo primero.

ARTICULO 6º: Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la Ley 20.091 (texto ley 24.241).

ARTICULO 7º: Regístrese notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado, hágase saber al Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación) y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. CLAUDIO OMAR MORONI, Superintendente de Seguros.

El texto completo de la presente puede ser consultado en Av. Julio A. Roca 721, Buenos Aires.

e. 20/10 Nº 203.459 v. 20/10/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.387 del 13/10/97

Expediente Nº 35.332

SINTESIS

ARTICULO 1º: Inscribir bajo el número de orden "7" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. HECTOR D'ANGIOLA, L.E. Nº 4.119.141.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.— Firmado: CLAUDIO OMAR MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, PB, Capital Federal.

e. 20/10 Nº 203.458 v. 20/10/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.389 del 13/10/97

Expediente Nº 35.284

SINTESIS

ARTICULO 1º: Autorizar a la entidad binaria Seguros de Retiro S.A. a operar en el territorio de la República en el denominado Seguro de Renta Vitalicia para los Derechohabientes por Muerte del Trabajador Afiliado al Régimen de Capitalización, con las Condiciones Generales y Nota Técnica aprobadas por Resolución Conjunta Nº 25.283/97 SSN - Nº 408/97 SAFJP; con las condiciones adicionales, las tablas de mortalidad e invalidez y los gastos aprobados por la póliza de Renta Vitalicia Previsional a la que complementen aprobadas por Resolución Nº 23.351, sus modificatorias y complementarias; y los siguientes elementos contractuales: Formulario de "Condiciones Particulares" obrante a fs. 2/5 y sus modificaciones obrantes a fs. 23; Formulario de "Cotización del Seguro" obrante a fs. 6/7; Formulario de "Solicitud del Seguro" obrante a fs. 8/9; Formulario de "Comunicación Periódica al Asegurado" obrante a fs. 10.

ARTICULO 2º: Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado por el Ingeniero MARCELO AGUIRRE - Gerente Técnico.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal, Mesa de Entradas.

e. 20/10 Nº 203.457 v. 20/10/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.393 del 14/10/97

Expediente Nº 35.083 - Antártida Compañía Argentina de Seguros S.A.

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Emplazar a Antártida Compañía Argentina de Seguros S.A. a fin de que en el plazo de 15 días, conforme lo dispuesto en el art. 31 de la Ley 20.091, de explicaciones y adopte las medidas para mantener la integridad de su capital a cuyo fin, deberá presentar, en él ese plazo, un plazo de regularización y saneamiento de su déficit de capital mínimo.

ARTICULO 2º: En el mismo plazo deberá presentar un plan de regularización de sus déficits de cobertura y de tenencia de inversiones.

ARTICULO 3º: Prohibir a Antártida Compañía Argentina de Seguros S.A. celebrar nuevos contratos de seguro en todas las ramas en las que opera.

ARTICULO 4º: Prohibir a Antártida Compañía Argentina de Seguros S.A. realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyo fin se decreta su inhibición general de bienes, debiendo oficiarse a las instituciones que corresponda para su toma de razón.

ARTICULO 5º: Prohibir a Antártida Compañía Argentina de Seguros S.A. realizar actos de administración de los fondos que pudiera tener a su disposición, provenientes del Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación), a cuyos efectos la aseguradora deberá requerir autorización para su percepción, informando previamente el destino al que se propone aplicarlos.

ARTICULO 6º: A los efectos de lo dispuesto en el artículo 3º, la Gerencia de Control procederá sellar a iniciar los Registros de emisión de la entidad, con mención de la presente resolución; la Gerencia Jurídica tomará nota en el Registro de Entidades de Seguros de la medida ordenada en el artículo 3º.

ARTICULO 7º: Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado, hágase saber al Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación) y publíquese en el Boletín Oficial.

ARTICULO 8º: Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la ley 20.091 (texto modificado por la ley 24.241). — Fdo. CLAUDIO OMAR MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La presente resolución podrá ser consultada en Av. Julio A. Roca 721, PB.

e. 20/10 Nº 203.625 v. 20/10/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.394 del 15/10/97

Expediente Nº 35.335

SINTESIS

ARTICULO 1º: Inscribir bajo el número de orden "8" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. JORGE MARIANO COMAS, L.E. Nº 115.171.

ARTICULO 2º: Inscribir bajo el número de orden "1" en el "Registro de Actuarios" al Dr. JORGE MARIANO COMAS, L.E. Nº 115.171.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Dr. CLAUDIO OMAR MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se pueden obtener en Julio A. Roca 721, PB, Capital Federal.

e. 20/10 Nº 203.626 v. 20/10/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION BAHIA BLANCA

Disposición Nº 1/97

Domicilio Desconocido. Contribuyentes Sistema 2000.

Bahía Blanca, 9/10/97

Visto que la correspondencia postal dirigida a contribuyentes que se encuentran en el sistema de control mencionado en el asunto, ha sido devuelta por la oficina local del Correo Argentino Sociedad Anónima con la leyenda "DESCONOCIDO", "MUDOSE" y/o "NO UBICADO" con los códigos 02, 03 y 04 respectivamente del cuadro de rechazo que utiliza dicha dependencia en esa tramitación y

Que además, hasta el momento del dictado de la presente disposición, los contribuyentes y/o responsables en cuestión no han dado cumplimiento a la obligación de denunciar el nuevo lugar de su residencia tal como lo establece el artículo 13º de la Ley Nº 11.683 de Procedimiento Tributario y sus respectivas normas reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que la situación planteada a consecuencia de los hechos indicados en el VISTO, de real importancia dentro de la relación jurídico-tributaria, no sólo dificulta el accionar de este Organismo, sino que expone también a los responsables involucrados a sanciones que establecen tanto la Ley de Procedimiento Fiscal como la Penal Tributaria;

Que por tal razón y a fin de coadyuvar en el conflicto establecido entre ambas partes, en uso de las facultades otorgadas por los artículos 8º, 9º y 10º de la Ley Procedimental y de acuerdo a lo indicado en el último párrafo del artículo 100º de la misma ley,

EL JEFE DE LA DIVISION AGENCIA SEDE
DE LA REGION BAHIA BLANCA
DISPONE:

ARTICULO 1º) Citar por este medio a los contribuyentes nominados en el anexo que forma parte integrante de la presente a efectos de invitarlos a regularizar la infracción en principio constatada, ello dentro de los (5) cinco días subsiguientes a esta publicación, en el local de la sede de la Región Bahía Blanca, Vicente López 1 de Bahía Blanca.

ARTICULO 2º) Informarle a dicho sector de contribuyentes, la conveniencia de cumplimentar el deber formal omitido, ya que al hacerlo evitarán las sanciones a las que se hizo referencia.

ANEXO DISPOSICION Nº 1/97 (R.B.B. - A.S.)

C.U.I.T.	DENOMINACION/APELLIDO Y NOMBRES
20-05476689-1	ROGNONI, Eduardo Carlos
20-05481259-1	ARLENGHI Suc. Eddie Ailem
20-05491777-6	PICCININI, Roberto Omar
20-05493053-5	PERATZ Y CONRRET, José Juan
20-07323279-2	GOMEZ, Angel Celestino
20-07371671-4	PINO, Humberto Rodolfo
20-08131703-9	ANZE BALDIVIEZO, Hilarión
20-11385931-9	GARCIA DIAZ, Carlos Alberto
20-12491076-6	ORTES, Osmar Oscar
20-13671800-3	GEHLE VERHAGEN, Antonio Ceferino
20-16964136-7	PERDOMO, Adrián Néstor
20-22101698-0	BECHER, Néstor Fabián
20-22539035-6	MILANI, Guillermo Oscar
23-05485846-9	AMIGO, Néstor Hugo
23-16715924-9	SCHOENFELD, Miguel Angel
27-03545775-0	NICOLINI, Angela Doris
27-04213825-3	CAIOLA, Victoria Marta Ochoa de Sucesión
27-11402325-1	MOSCOVICH, Darío Adalberto
27-12009664-3	PEKAR, Liliana Aída
30-52333273-9	BOLUÑA Y CIA S.A.
30-52667781-8	STACCO HNOS. Y CIA. S.R.L.
30-55167271-5	MESICO S.A.
30-56626377-3	ERNESTO LORENZO Y TERESA GESTOSO DE LORENZO
30-62062053-6	SAPIENCIA S.R.L.
30-63000708-5	VALLE MEDIO S.R.L.
30-63461620-5	LAPRIDA COMERCIAL S.R.L.
30-63789924-0	SOLUCION BAHIA S.A.
30-64132543-7	CONSULTORA S.R.L.
30-64198691-3	DON HILARIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-64413644-9	JOTA R. DE ALBIZU JORGE Y GONZALEZ GABRIEL
30-65696446-0	ANZE BALDIVIEZO HNOS.
30-66414218-6	CHRISTENSEN OMAR RODOLFO Y CAMIÑA HUGO ALBERTO
33-63950393-9	PILARES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NOTA: En todos los casos, la dependencia es División Agencia Sede - Región Bahía Blanca.

Cont. Púb. MIGUEL ANGEL SALVATORI, Jefe División Agencia Sede.

e. 20/10 Nº 203.536 v. 21/10/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 15/10/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ARTICULO 6— RESOLUCION GENERAL 2793.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
916	30-50068043-8	SYSTEMS BIO-INDUSTRIES ARGENTINA S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA).

Cont. JORGE E. SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 20/10 Nº 203.596 v. 20/10/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 15/10/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ARTICULO 6º— RESOLUCION GENERAL 2793 Y SUS MODIF.

DEPENDENCIA: DISTRITO GUALEGUAY

CODIGO: 483

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
915	30-61195459-6	DONVIL S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1).

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, a/c Dirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 20/10 Nº 203.597 v. 20/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 1

DIVISION JURIDICA "A"

Resolución Nº 65/97

Bs. As., 6/10/97

VISTO Y CONSIDERANDO...

EL JEFE DE LA DIVISION JURIDICA "A" DE LA REGION Nº 1
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Revocar la resolución del 26/6/92 mediante la cual se reconoce que la Fundación Junior Achievement con domicilio constituido en Sarmiento 731, Piso 10, Capital Federal, con la CUIT Nº 33-64892753-9 se hallaba comprendida en la exención dispuesta por el Artículo 20 inciso f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, a partir del 17/12/91 y con vigencia hasta el 30/6/94, de conformidad a expuesto en los considerandos precedentes, dejando aclarado que con relación a los donantes de buena fe, la presente revocación le es inoponible.

ARTICULO 2º: Denegar la solicitud de reconocimiento de exención a la Fundación Junior Achievement con domicilio constituido en Sarmiento 731, Piso 10, Capital Federal con la CUIT Nº 33-64892753-9 por el período comprendido entre el 1/7/94 y el 10/4/97 de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 3º: Reconocer que FUNDACION JUNIOR ACHIEVEMENT con domicilio constituido en Sarmiento 731, Piso 10, Capital Federal e inscripta en este Organismo bajo la CUIT Nº 33-64892753-9 se halla comprendida en la exención dispuesta en por el artículo 20 inciso f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1997) a partir del 11/4/97 dejando constancia que este reconocimiento se le acuerda con carácter provisional, en tanto no se den las circunstancias señaladas en el artículo 7º y regirá hasta el 31/12/2000.

ARTICULO 4º:...

ARTICULO 5º...

ARTICULO 6º...

ARTICULO 7º...

ARTICULO 8º: Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial durante cinco días y pase a la Agencia Nº 49 para su conocimiento y demás efectos. — AMADO RUBEN ALEGRIA, Jefe División Jurídica "A"

e. 20/10 Nº 203.522 v. 24/10/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 15/10/97

División Determinaciones de Oficio "D"

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a Mendoza Carlos Ernesto, con domicilio en Av. Córdoba 1504, Piso 9º, Dto. "C" Capital Federal e inscripto en esta Dirección General Impositiva con Nº de CUIT 20-10145066-0 y

CONSIDERANDO:

Que en el transcurso de la verificación practicada al contribuyente por personal de esta Dirección General pudo constatarse que el responsable omitió declarar personal e inscribirse como empleador, por lo cual se procedió a confeccionar las respectivas actas previsionales que a la fecha se encuentran firmes.

Que a partir de las mencionadas actas previsionales corresponde establecer la existencia de ventas omitidas, equivalentes a lo sueldos no declarados, por lo que se procedió a ajustar las Declaraciones Juradas del Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 7/94 a 5/95.

Que por lo expuesto, se procedió a practicar las respectivas liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado de los períodos 7/94 a 5/95 de MENDOZA CARLOS ALBERTO, en virtud de lo expuesto en los Artículos 23 a 26 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y la Ley 23.349 del Impuesto al Valor Agregado y sus modificaciones, resultando un impuesto total a favor de esta Dirección General de $ 24.633,52 con más la actualización e intereses resarcitorios que pudieran corresponder a la fecha de su efectivo pago, según surge de los siguientes formularios: UN (1) Form. 8322/B, Un (1) Form. 8322/B Cont. y UN (1) ANEXO 1, los que obran agregados a las actuaciones administrativas y se ponen a vuestra disposición.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado practicada por los períodos fiscales 7/94 a 5/95 al responsable MENDOZA CARLOS ALBERTO, a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados en la presente resolución.

Que asimismo, resultan "prima facie" las siguientes infracciones haber declarado montos imponibles inexactos por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 72 y 73 de la Ley Procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Que dado que el responsable ha hecho abandono del domicilio fiscal constituido ante esta Dirección General, ello obliga a esta Dirección General a practicar una notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Que en el presente caso es de aplicación la suspensión prevista en el último párrafo del artículo 68 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que fuera incorporado por la Ley 23.905, la que debe contarse a partir de la fecha de notificación de la presente vista.

Por ello, atento a lo dispuesto por los Artículos 23 a 26, 72, 73, 74 y 100 último párrafo de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), Arts. 4º y 9º del Decreto 618/97 y Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210

EL JEFE DE LA DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "D"
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Conferir vista de las actuaciones administrativas de las impugnaciones o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º: Instruir sumario por la infracción señalada acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º: Comunicar que en el presente caso es de aplicación la suspensión prevista en el último párrafo del Artículo 68 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que fuera incorporado por la Ley Nº 23.905.

ARTICULO 4º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y solo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los efectos fiscalizados.

ARTICULO 5º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avda. de Mayo 1317, Piso 5º, of. 505/506, Capital Federal en forma personal procediéndose de igual modo a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10.30 a 17.30 horas.

ARTICULO 6º: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza a la contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Av. de Mayo 1317, Piso 5º, of. 505/506, Capital Federal, de 10.30 a 17.30 horas.

ARTICULO 7º: Notifíquese por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Firmado: Contador Público RODOLFO MARIO D'ARCO, Jefe División Determinaciones de Oficio "D".

e. 20/10 Nº 203.624 v. 24/10/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de Santa Fe

Expte. EA62/91/216

Disposición Nº 113/97 - asf

"SANTA FE, abril 1, 1997. VISTO... CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SANTA FE DISPONE: ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia de autos en lo que respecta a la mercadería secuestrada a LUIS EDUARDO OCHOA, WALTER OSCAR MALDONADO, IGNACIO OLIVA, GLADYS ELIZABETH GONZALEZ Vda. de PEREZ, CARLOS FELIPE GIOVANOLLI..., cuyas actas de verificación y valoración obran en fs. 41 a 70, por los motivos expuestos. ARTICULO 2º: INTIMAR a los titulares de las mercaderías a que se presenten a retirarla en el plazo de 15 días hábiles a partir de su notificación, bajo apercibimiento de destinarla de oficio conforme a los arts. 417 y ss. del Código Aduanero, poniendo a disposición de la parte interesada el importe que resultare del remate o comercialización por el plazo de ley, vencido el cual se ingresará a Rentas Generales sin más trámite. ARTICULO 3º: NOTIFIQUESE, imprimiéndole el curso conducente a la entrega dispuesta por la Oficina de Secuestros y Ventas, con los recaudos de práctica y acta pertinente. Con constancia vuelvan los autos a Despacho. — Firmado: ROBERTO HORACIO BENSO, Administrador Aduana de Santa Fe".

e. 20/10 Nº 203.521 v. 20/10/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

(Arts. 1101 y 1013 Inc. H) C.A.)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles perentorio comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de P. S. Mazza - SALTA (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1004 del citado texto legal. Se le notifica que podrá concurrir a esta Dependencia dentro del tercer (03) día hábil de la publicación del presente a los fines de presenciar la verificación de las mercaderías en trato (art. 1094 inc. c) del C.A.) de no hacerlo se tendrá por conforme con la misma. Se le notifica que en caso de existir entre las mercaderías cigarrillos, ropa usada, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de las mercaderías contiguas será destruida transcurrido CINCO (05) DIAS de publicado el presente (art. 438; 439 y 448 del C.A.). — Fdo. Administrador Aduana de Pocitos, Av. 9 de Julio 150, Prof. Salvador Mazza, Salta.

SUMARIO CONTENC.	INTERESADO	INFRACCION	MULTA PESOS	TRIBUTOS PESOS
3202/97	JUAN QUISPE MAMANI	947	21,80	2,74
3203/97	TEODORO ALMAZAN	947	32,70	4,11
3205/97	CAMEN AREVALOS TERCEROS	987	296,44	97,54
3209/97	ALBERTO VICINTIN	986	404,93	160,13
3238/97	IRENE LUCY HUARITA OROSCO	947	286,58	46,39
3239/97	ANTONIA FERRUFINO RODRIGUEZ	947	535,40	87,16
3262/97	AIDA ZALAZR DE QUINTEROS	987	1.091,23	408,23
3282/97	FELICITAS ROCA CARUDO	987	257,92	83,50

RONALDO ALFREDO MAC LEAN, Jefe Región Aduanera V a cargo Aduana de Pocitos.

e. 20/10 Nº 203.523 v. 20/10/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

(Arts. 1101 y 1013 Inc. H) C.A.)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles perentorio comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defen-

sas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de P. S. Mazza - SALTA (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1004 del citado texto legal. Se le notifica que podrá concurrir a esta Dependencia dentro del tercer (03) día hábil de la publicación del presente a los fines de presenciar la verificación de las mercaderías en trato (art. 1094 inc. c) del C.A.) de no hacerlo se tendrá por conforme con la misma. Se le notifica que en caso de existir entre las mercaderías cigarrillos, ropa usada, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de las mercaderías contiguas será destruida transcurrido cinco (05) días de publicado el presente (art. 438; 439 y 448 del C.A.). — Fdo. Administrador Aduana de Pocitos, Av. 9 de Julio 150, Prof. Salvador Mazza, Salta.

SUMARIO CONTENC.	INTERESADO	INFRACCION	MULTA PESOS	TRIBUTOS PESOS
3105/97	CAMPOS, GLADIS NOEMI	987	288.01	95.43
3146/97	COLQUE, MARTIN	987	276.01	182.36
3157/97	AVELLANEDA, MIGUEL ANGEL	987	54.52	13.72
3159/97	AIKA TSUKAME FERNANDEZ SANTIAGO ALEJANDRA	987	407.24	131.84
3184/97	FLORES, TERESA DE JESUS	987	446.46	144.54
3187/97	JURADO, LEOCADIA VIVIANA	987	429.87	139.17
3210/97	INCA, MARTINEZ	987	241.33	78.13
3213/97	CALLE, LORENZA	987	286.58	92.78
3214/97	DIAZ, VALENTINA	987	135.91	53.71
3268/97	GUZMAN ALVARADO, DELIA	987	1.137.23	381.41
3259/97	RUIZ, CARMEN	987	240.55	80.41
3261/97	AGUIRRE, ANA MARIA	987	173.25	57.99
3261/97	MANSILLA, MARIA JUSTINA	987	1.110.11	359.59
3218/97	PEREZ HOYOS, ORLANDO J.	987	116.61	40.11
3220/97	FRIONI, LUIS ALBERTO R.	987	603.34	217.78
3221/97	LOPEZ, DORA BEATRIZ	987	466.92	153.78
3240/97	ZURITA MONTENEGRO, CELESTINO	987	1.026.79	347.47
3242/97	FERNANDEZ, OMAR	987	441.72	152.04
3275/97	ORTUÑO PRADO, BERTA	947	900.84	149.52
3243/97	QUEVEDO, ROSA JUANA	987	309.16	105.67
3247/97	MANZARAS, CRISTIAN ARIEL	986	101.23	40.03
3255/97	PACO CHOQUE, JULIA	987	429.51	154.11
3270/97	ORELLANA MONTAÑO, TANIA	987	594.47	197.62
3272/97	JALDIN CASTRO, TANIA E.	987	1.277.19	419.37
3273/97	CARRIZO, DANIEL	947	129.32	21.82
3274/97	OLIVERA, EDUARDO	987	63.52	17.62
3277/97	CHAILE, MARTIN	987	989.40	338.64
3278/97	GUAYARDO, TERESA	987	847.20	293.34
3279/97	CISNEROS SARAVIA, PECAS	987	211.78	71.02
3280/97	TORRES, ELEUTERIA	987	481.86	161.58
3283/97	OSINAGA, CARMEN ROSARIO	987	27.26	6.86
3284/97	AVALOS, ANTONIA	987	119.95	30.19
3286/97	QUIROZ, FABIANA DEL C.	987	81.79	20.59
3291/97	RIVA, JORGE DANIEL E.	987	136.31	34.31
3293/97	ZAMORA, ALBERTO LUCIO	987	27.26	6.86
3294/97	ARROYO, ARMANDO RUBEN	987	54.52	13.72
3296/97	ORDOÑEZ ECOS, LUISA	987	577.68	187.02
3298/97	FLORES ARCE, LORENZO	987	268.95	91.98
3301/97	FLORES SORIA, ROSA	987	2.339.37	757.35
3303/97	ZAZON, ARMANDO	987	279.04	90.34
3304/97	CASTAÑO, MARIA MERCEDES	987	318.88	109.78
3305/97	MAIDANA, PATRICIA M.	987	724.02	242.58
3306/97	ROMERO, ADELA GLADYS	987	362.61	119.85
3307/97	CHARRO DE CORRALES, CAMEN	987	396.99	129.75
3308/97	SERRANO HERMOSA, LEONEL	987	507.82	169.18
3309/97	GORDILLOMAMANI, ZENON y/o REPRESENTANTE LEGAL	987	407.58	138.30
3311/97	MACHADO, RICHARD	947	482.66	78.13
3312/97	CASTILLO, ANGEL ISABEL	987	403.32	130.98
3223/97	BARRIENTOS, VICTORIA G.	985	1.337.83	827.83
3327/97	TITO, LUCIA	987	256.41	83.01
3328/97	BUSTILLO, CARMEN	947	32.70	4.11
3332/97	RIVERA SUBIA, GUILLERMA	987	83.56	27.46
3335/97	MERLO, NORA BEATRIZ	987	327.30	105.96
3338/97	MIRANDA, NORA	987	70.88	17.84
3339/97	ROMERO, BEATRIZ	987	70.84	17.84
3343/97	RAMOS, FERNANDO JOSE	987	273.28	96.82
3350/97	VARGAS, MARCELO	987	385.03	130.54
3351/97	GARECA, ELOISA	987	486.43	157.48
3352/97	FERNANDEZ QUECAÑA, MAX	947	482.66	78.13
3348/97	DUARTE ARANCIBIAJUAN	987	125.40	31.56
3355/97	YEBARA, EDUBIGES	985	147.41	65.81
3367/97	SERRANO, JULIA	987	400.39	135.19
3369/97	ARIAS, MARGARITA	947	302.62	49.31
3372/97	FLORES, HERMELINDA	986/7	227.81	74.81
3373/97	SANTOS, SANDRA	987	177.38	59.06
3387/97	RODRIGUEZ, LAURA	987	220.28	75.44
3396/97	NADEZNA URQUIZO, ELENA	987	241.33	78.13

RONALDO ALFREDO MAC LEAN, Jefe Región Aduanera V a cargo Aduana de Pocitos.

e. 20/10 Nº 203.524 v. 20/10/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de P. S. Mazza (S) (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado texto legal. Se le notifica que podrá concurrir a esta Dependencia dentro del tercer (3) día hábil de la publicación del presente a los fines de presenciar la verificación de la mercadería en trato (art. 1094 inc. c) del C.A.), de no hacerlo, se tendrá por conformada la misma. Se le notifica que en caso de existir entre la mercadería cigarrillos, ropa usada, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, será destruida transcurridos cinco (5) días de publicado el presente (art. 438; 439 y 448 del C.A.). Fdo. Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150, Profesor Salvador Mazza, Salta.

SUMARIOS	INTERESADO	INFRAC.	MULTA	TRIBUTOS
SC-3445-97	EUSEBIO QUISPE	947	0,00	0,00
SC-3556-97	JORGE ANACHURI	987	695,87	226,68
SC-3447-97	LILIANA VIRGINIA GOMEZ	987	182,77	60,35
SC-3448-97	MARIO QUILIMENTI	987	328,21	107,89
SC-3449-97	ANIBAL ELIO CEJAS	987	353,67	114,99
SC-3451-97	SATURNINA IBARRA	987	235,90	77,80
SC-3452-97	ORLANDO JAVIER QUISPE CASTRO	987	109,05	27,45
SC-3453-97	LEANDRO CALDERON GALARZA	987	98,14	24,70
SC-3454-97	MARIA DEL CARMEN GUZMAN BAZOBERRY	987	81,79	20.59
SC-3456-97	MARIA SOLEDAD LAMAS	987	43,62	10,98
SC-3460-97	CARMEN GONZALEZ	987	125,41	31,57
SC-3461-97	LEONARDA OLLISCO HUMARRA	987	230,61	80,67
SC-3462-97	MARIO IQUILIO TORREZ	947	0,00	0,00
SC-3463-97	ALEJANDRO ROJAS LAURA	987	196,08	63,48
SC-3465-97	JOSE SILVERIO FLORES	947	21,80	2,74
SC-3467-97	ADELA RIVERA O RIVERO	987	533,34	174,30
SC-3468-97	HILDA JAIME	987	205,10	66,89
SC-3471-97	ALEJANDRO PLATA	987	208,15	67,39
SC-3472-97	ANALIA DEL VALLE PEDRAZA	987	146,31	47,37
SC-3473-97	EDUVIGES ARCE DE CRUZ	987	191,16	68,76
SC-3474-97	NESTOR FABIAN DIEZ	987	223,02	80,22
SC-3475-97	OSCAR RIGOBERTO RUIZ	947	0,00	0,00
SC-3479-97	JUANA ESPINDOLA	987	126,88	33,96
SC-3481-97	JUAN ERNESTO DE LA FUENTE	987	393,58	132,67
SC-3483-97	CESAREA TARCAYA	987	223,35	73,41
SC-3484-97	MARTINA CHOSCO	987	229,45	75,43

RONALDO ALFREDO MAC LEAN, Jefe Región Aduanera IV a/c Aduana de Pocitos.

e. 20/10 Nº 203.527 v. 20/10/97

ADUANA PUERTO DESEADO

Puerto Deseado, 29/9/97

Por carecer de domicilio en el país, se cita en la Aduana de Puerto Deseado (Pcia. de Santa Cruz) a los ciudadanos chilenos que abajo se detallan, a comparecer en el Sumario Contencioso que se instruyera por la infracción que se menciona, para que dentro de los diez (10) días hábiles de notificados comparezcan a presentar su defensa y ofrecer las pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C.A.). Es obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034). En caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada (Arts. 1030/31/32/33). — Fdo.: Ing. VICENTE ANIBAL GONZALEZ, Administrador de la Aduana de Puerto Deseado.

SUMARIO Nº	CAUSANTES	INF. ART. (C.A.)	MULTA MINIMA $
06/97	MAURICIO ARRATIA TORRES VALDUVINO GOMEZ TORRES FLORENTINO GOMEZ TORRES	947	5.776,00 Y COMISO MERCADERIA

e. 20/10 Nº 203.533 v. 20/10/97

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Se cita a los interesados que se detallan a continuación para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana de Río Gallegos (Art. 1001 C.A., bajo apercibimiento del Art. 1004). — Fdo. VALENTIN EGIDIO SEQUEIRA, Administrador, Río Gallegos, 1/10/97, Aduana de Río Gallegos, sita en calle Gobernador Lista esquina España.

SUMARIO CONTENCIOSO	INTERESADO Nombre y Apellido	INFRACCION Art. C.A.	MULTA (Art. 930/932)	DERECHOS
SA48/93/133	ALVAREZ JORGE HERALDO	970	$ 700,00	—.—

e. 20/10 Nº 203.534 v. 20/10/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Arroz (Oryza sativa) de nombre R.P.1 obtenida por La Arrocera Argentina S.A.

Solicitante: LA ARROCERA ARGENTINA S.A.

Patrocinante: Ing. Arg. Juan Eduardo Marassi

Fundamentación de novedad:

La variedad de arroz R.P.1 de tipo comercial Largo Ancho, se asemeja a la variedad EL ENCUENTRO, diferenciándose en: a) altura de planta; b) ciclo desde emergencia a madurez y c) resistencia al vuelco. De YERUA P.A. se diferencia en a) altura de planta; b) ciclo desde emergencia a madurez; c) peso de 1000 granos y d) dimensiones de cariopse.

CUADRO DE DIFERENCIAS

	R.P.1	EL ENCUENTRO	YERUA P.A.
Altura de planta (cm)	100	125	105
Ciclo total (días)	128	155	135
Resistencia al vuelco (1)	3	4	–
Peso de 1000 granos (g)	46	–	40
Dimensiones del cariopse (mm)			
Lago:	11,10	–	10,00
Ancho:	3,40	–	3,25
Espesor:	2,40	–	2,27

(1) En base a escala internacional: 0; excelente; 1 a 3: destacada; 4 a 6: media; 7 a 9: mala.

Fecha de verificación de estabilidad: 20/5/94.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los treinta (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Director, Dirección de Reg. de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 20/10 Nº 131.017 v. 20/10/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre ANDREA 66 obtenida por Criadero OFPEC.

Solicitante: Relmó S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Julio Silvio Ricardo Ferrarotti.

Fundamentación de novedad: La variedad que más se parece a ANDREA 66 es Golondrina 65 diferenciándose por el tipo de crecimiento, siendo el de ANDREA 66 indeterminado y el de Golondrina 65 semideterminado.

Fecha de verificación de estabilidad: Campaña agrícola 1996/97.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los treinta (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Director, Dirección de Reg. de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 20/10 Nº 130.845 v. 20/10/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de frutilla (Fragaria x ananassa Duch.) de nombre ERIS obtenida en Italia.

Solicitante: C.I.V. CONSORZIO ITALIANO VIVAISTI
Representante autorizado: Carlos A. Cairo VIVEROS ANDINOS S.A.
Patrocinante: Ing. Agr. Nicolás Del Sel

Fundamentación de novedad: ERIS nuevo cultivar de frutilla no refloresciente, se diferencia de sus antecesores en:

	ERIS	CHANDLER	SELVA
Hoja, color de la cara superior	VERDE MEDIO	VERDE CLARO	VERDE MEDIO
Hoja, abolladuras:	MEDIO-FUERTE	AUSENTE O MUY DEBIL	AUSENTE O MUY DEBIL
Hoja, forma en sección transversal:	FUERTEMENTE CONCAVA	LIGERAMENTE CONCAVA	LIGERAMENTE CONCAVA
Fruto, brillo:	FUERTE	MEDIO	MEDIO

Fecha de verificación de estabilidad: 1988

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los treinta (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Director, Dirección de Reg. de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 20/10 Nº 130.858 v. 20/10/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de frutilla (Fragaria x ananassa Duch.) de nombre KABARLA obtenida en Australia.

Solicitante: The State of Queensland Departament of Primary Industries
Representante: Carlos A. Cairo VIVEROS ANDINOS S.A.
Patrocinante: Ing. Agr. Nicolás Del Sel.

Fundamentación de novedad: KABARLA nuevo cultivar de frutilla no refloresciente, se diferencia de uno de sus antecesores; SELVA y de PAJARO en:

	KABARLA	SELVA	PAJARO
Planta, forma:	APLANADA	GLOBOSA APLANADA	GLOBOSA
Planta, vigor:	DEBIL	DEBIL	MEDIO
Hoja, color de la cara superior:	VERDE CLARO	VERDE MEDIO	VERDE OSCURO
Foliolo terminal, forma de la base:	AGUDA	AGUDA	OBTUSA
Flor, tamaño:	MEDIO	GRANDE	GRANDE
Fruto, tamaño:	MEDIO	GRANDE	GRANDE
Fruto, adherencia del cális:	MEDIO	DEBIL	MEDIO
Fruto, firmeza:	FIRME	MUY FIRME	MEDIO

Fecha de verificación de estabilidad: 1990

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los treinta (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Director, Dirección de Reg. de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 20/10 Nº 130.859 v. 20/10/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANAERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de frutilla (Fragaria x ananassa Duch.) de nombre ROSA LINDA obtenida en Florida USA.

Solicitante: FLORIDA FOUNDATION SEED PRODUCERS, INC.
Representante: Carlos A. Cairo VIVEROS ANDINOS S.A.
Patrocinante: Ing. Agr. Nicolás Del Sel.

Fundamentación de novedad: ROSA LINDA nuevo cultivar de frutilla no refloresciente, similar a SWEET CHARLIE, se diferencia de ella y de OSO GRANDE en:

	ROSA LINDA	SWEET CHARLIE	OSO GRANDE
Planta, forma:	GLOBOSA	APLANADA	GLOBOSA
Hoja, abolladura:	MEDIO	AUSENTE O MUY DEBIL	AUSENTE O MUY DEBIL
Foliolo terminal, forma de la base:	OBTUSA	AGUDA-OBTUSA	REDONDEADA
Fruto, diferencia entre los primarios y secundarios:	MODERADA-MARCADA	POCA	NULA O MUY POCA
Fruto, color de la pulpa	ROJO MEDIO	ROJO NARANJA	ROSA PALIDO

Fecha de verificación de estabilidad: 1991

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los treinta (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Director, Dirección de Reg. de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 20/10 Nº 130.861 v. 20/10/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE 953/97

Acta Nº 361

Expediente ENRE Nº 2018/96

Bs. As., 8/10/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Los peticionantes del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública previsto por el artículo 11 de la Ley Nº 24.065 para la construcción y/u operaciones de instalaciones de transporte y/o distribución de niveles de tensión superiores a 132 kV, y la extensión o ampliación de las del mismo carácter que ya existen, deberán presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD un estudio de evaluación de impacto ambiental realizado de conformidad con los lineamientos establecidos por la Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 15 del 11 de septiembre de 1992 y cumpliendo los requisitos establecidos en el Anexo I de la presente Resolución. El Plan de Gestión Ambiental incluido en dicho estudio, una vez otorgado el certificado, será de cumplimiento obligatorio por parte del peticionante y sujeto al régimen de control del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD e integrará el Plan de Gestión Ambiental General de la empresa; 2) Los peticionantes del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública previsto en el artículo 11 de la Ley Nº 24.065 para la construcción, operación, extensión y ampliación de instalaciones de transporte o distribución de niveles de tensión de 132 kV deberán presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD un estudio de evaluación de impacto ambiental que incluya, como mínimo, los contenidos referidos en el ANEXO II de la presente Resolución. el Plan de Gestión Ambiental incluido en dicho estudio, una vez otorgado el certificado, será de cumplimiento obligatorio por parte del peticionante y sujeto al régimen de control del Ente e integrará el Plan de Gestión Ambiental General de la empresa; 3) Las empresas de transporte y distribución de electricidad sujetas a jurisdicción nacional, previo a comenzar la construcción y/u operación de instalaciones, y la extensión o ampliación de las que ya existen, cuando las mismas no estén sujetas al previo otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública, deberán adecuar esas acciones a los criterios establecidos en el Anexo II en la medida en que los mismos sean atinentes a la obra u operación de que se trate. El informe sobre los requerimientos ambientales previstos estará a disposición del Ente en todo momento en que éste lo requiera a los fines del cumplimiento del ejercicio del poder de policía ambiental que le otorga el artículo 56 inciso k) de la Ley Nº 24.065; 4) Derógase las disposiciones de las Notas ENRE Nº 6976/96, la Guía de Análisis de las Evaluaciones de Impacto Ambiental de Sistemas de Transporte y Distribución emitida por el Area Mercados Eléctricos y la Resolución ENRE Nº 236/96. — Fdo. ESTER B. FANDIÑO, Vocal Primero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

e. 20/10 Nº 203.429 v. 20/10/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE 963/97

Acta Nº 362

Expediente ENRE Nº 3150/97

Bs. As., 9/10/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Desaprobar la modificación introducida al Estatuto Social de "EDENOR S.A.", relativa al objeto social, por la Asamblea General, Extraordinaria de Accionistas reunida el día 27 de mayo de 1997; 2) Notifíquese a "EDENOR S.A.". — Fdo.: ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente.

e. 20/10 Nº 203.426 v. 20/10/97

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Dirección Nacional de Bienes del Estado, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule

- Onganía y Giménez S.A. - U.T.E." rematará por cuenta y orden y en nombre de "VIALIDAD NACIONAL", "ADM. NACIONAL DE LAB. E INST. DE SALUD DR. CARLOS C. MALBRAN", "INTERCARGO S.A." e "HIDRONOR" (e.l.), con base los siguientes bienes: Cargadoras frontales, topadoras, motoniveladoras, tractores, casillas obrador, camiones c/taller vial, Pick Up F-100, automóvil y rurales Falcon, aplanadora a rodillo, palas de arrastre, tanques, tornos mecánicos, rectificadoras de campana, máquinas de carpintería, bancos de pruebas diesel, máqs. de taller mecánico, repuestos, motores, mueble vs., 2 reactores vidriados, equipo p/extracción y maceración "PFAUDLER", 2 pailas interior vidriadas, autoclave, bombas de vacío, equipo de refrigeración, tanques vidriados y de acero inox. de 500 lts., 3 combi WV minibus, 2 camionetas Citroën 2 CV, aprox. 50 tns. de chatarra y estructura de Hº, 2 grupos electrógenos, 2 camiones Ford c/equipo p/uso interno, 2 acoplados de 2 ruedas c/botellones de aire comprimido, camión Ford 350 mod. '79 c/furgón metálico. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día jueves 30 de octubre de 1997 a las 13:30 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1997.

Alberto Bieule, martillero.

e. 17/10 Nº 130.696 v. 21/10/97

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUCURSAL CABALLITO (Cap.) 0042

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA comunica por tres días en autos "CORRADI S. A. s/ Quiebra" y conforme a lo dispuesto en el Art. 29 de su Carta Orgánica que Bravo Barros y Cía. S. A., martillero Alvaro Barros, Lavalle 425, subsuelo, Capital Federal, rematará el 4 de noviembre a las 11 horas la Unidad Funcional Nro. 2 del inmueble ubicado en esta Capital Federal, Parroquia de San Carlos, Circunscripción Séptima, con frente a la Avenida Honorio Pueyrredón 801/11 esq. Arengreen 691, dicha Unidad situada en la planta baja y sótano, cuenta una superficie propia parcial en Planta Baja de 250,25 m^2 y en sótano 194,41 m^2, o sea una superficie cubierta propia del total de 444,66 m^2, correspondiéndole un porcentual de 49,88 %. Se trata de un local con vidrieras en ambos frentes con cortinas de enrollar, amplio local de negocio con algunas divisiones, baños de hombres y mujeres, otro ambiente donde se encontraba el equipo de aire acondicionado central, otro baño y W.C. Deudas: por Aguas Argentinas $ 1.427 al 17/6/97; por Alumbrado Barrido y Limpieza $ 1.448,33 al 17/6/97, no registrando deuda por O. S. N. al 18/6/97. Déjase constancia que los servicios e impuestos adeudados son a cargo del comprador. El inmueble se halla desocupado y se vende en las condiciones físicas en que se encuentra. Base: $ 227.000.- Transcurridos treinta minutos, de no haber ofertas saldrá a la venta con la base de $ 170.250.- Seña: 20 %. El 80 % restante será abonado con más los intereses que surjan de aplicar la tasa activa de cartera general del BNA nominativa anual vencida para el plazo de treinta días, con sus oscilaciones o través del tiempo, dentro de los diez días de aprobado el remate, oportunidad en que se otorgará la posesión al adquirente. De no aprobarse la subasta y si correspondiere legalmente la devolución del importe abonado en concepto de seña, éste será puesto a disposición del interesado en su valor nominal sin incremento de carga financiera alguna. El Banco podrá, a su juicio y siempre que el comprador reúna las condiciones indispensables para operar a crédito, otorgar facilidades crediticias por hasta el 70 % del monto de la base o compra, el menor; conforme normas en vigor. El plazo para escriturar será de 45 días corridos a partir de la fecha de aprobación de la subasta, dejando a salvo la imposibilidad de otorgar el acta notarial por causas no imputables al Banco. La escrituración se otorgará por intermedio de un Escribano de la nómina de la Institución. Los gastos de escrituración estarán a cargo exclusivo del comprador. El Banco no responde por evicción y saneamiento de títulos y planos. Comisión: 3 % más IVA a cargo del comprador. El inmueble se exhibe los días, martes, jueves y viernes de 10 a 13 horas. Informes: Banco de la Nación Argentina, Sucursal Caballito, Av. Rivadavia 5199 y oficinas Martillero, Lavalle 425, subsuelo, Capital, Tel. 393-1619/4121/4384. En Buenos Aires, a los ... días del mes de octubre de 1997. — ALBERTO WINKLER - Gerente - R. F. 2985.

e. 16/10 Nº 130.645 v. 20/10/97

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 2161; 2568; 2855; 2856; 2857; 2858 y 2859/97 INACyM, se ha dispuesto cancelar la matrícula de las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO "SUQUIA" LIMITADA, matrícula 13.980, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO NORTE SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD LIMITADA, matrícula 13.984, con domicilio legal en Jesús María. COOPERATIVA DE TRABAJO IN-PRI-COR DE VIGILANCIA Y SERVICIOS LIMITADA, matrícula 11.269, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba. COOPERATIVA DE TRABAJO "FERREYRA SUD" LIMITADA, matrícula 13.080, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba. COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANTES ARGENTINOS LIMITADA, matrícula 14.541, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, COOPERATIVA DE TRABAJO FLORESTA LIMITADA, matrícula 12.267, con domicilio legal en la Localidad de Malvinas Argentinas. COOPERATIVA DE TRABAJO (S.C.) SERRANIAS CORDOBESAS LIMITADA, matrícula 11.449 con domicilio legal en Pueblito, Localidad de Salsipuedes. Todas las cooperativas mencionadas precedentemente corresponden a la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días. Quedan por el presente debidamente notificadas las entidades cooperativas citadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 17/10 Nº 203.414 v. 21/10/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 2198; 2202; 2203; 2204; 2205; 2210; 2444; 2445; 2446; 2447; 2448; 2449; 2450; 2451; 2737; 2739; 2740; 2741; 2742; 2743; 2744; 2745; 2746; 2747; 2860; 2861 y 2862/97-INACyM; se resolvió cancelar la matrícula de las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO "CORRIENTES LIMITADA" matrícula 13.158, con domicilio legal en la ciudad de Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO "ROM ALHUALOOPI" LIMITADA, matrícula 13.986, con domicilio legal en al ciudad de Rosario; JUGLARIA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 11.923 con domicilio legal en la ciudad de Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO FRIGORIFICA ARROYO SECO LIMITADA, matrícula 10.570, con domicilio legal en la ciudad de Rosario, COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL Y ANEXOS DE DIEGO DE ALVEAR LIMITADA, matrícula 8865, con domicilio legal en Diego de Alvear, Departamento General López; COOPERATIVA DE TRABAJO METALURGICA LIBERTAD LIMITADA, matrícula 11.138, con domicilio legal en la Localidad de Pavón Departamento Constitución; COOPERATIVA DE TRABAJO "JUVENTUD UNIDA" LIMITADA, matrícula 13.628 con domicilio legal en Puerto General San Martín, Departamento San Lorenzo, COOPERATIVA DE TRABAJO "ALBERT EINSTEIN" LIMITADA, matrícula 13.306, con domicilio legal en la ciudad de Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO SAN AGUSTIN II LIMITADA, matrícula 13.204 con domicilio legal en la ciudad de Santa Fe; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "AMANCAY" LIMITADA, matrícula 11.697, con domicilio legal en la ciudad de Rafaela, Departamento Castellanos; COOPERATIVA DE TRABAJO OBREROS MOZOS DEL CORDEL ESTACION MARIANO MORENO LIMITADA, matrícula 13.360, con domicilio legal en Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO "MEGASERVICIOS" LIMITADA, matrícula 12.667, con domicilio legal en la ciudad de Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ARTESANOS MIMBREROS LIMITADA, matrícula 14.372, con domicilio legal en la ciudad de Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO "TARTAGAL" LIMITADA, matrícula 11.484, con domicilio legal en Tartagal, Departamento Vera; COOPERATIVA DE TRABAJO "COPROMAQ" LIMITADA, matrícula 7699, con domicilio legal en la Localidad de Progreso, Departamento Las Colonias; COOPERATIVA DE TRABAJO 17 DE AGOSTO LIMITADA, matrícula 13.880, con domicilio legal en Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL ALAMO" LIMITADA, matrícula 10.084, con domicilio legal en la ciudad de Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO "PROMOCOOP" LIMITADA, matrícula 13.927, con domicilio legal en la ciudad de Santa Fe; COOPERATIVA DE TRABAJO DE AGRIMENSORES "LA PRIMERA" LIMITADA, matrícula 10.962, con domicilio legal en Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO "RENACER" LIMITADA, matrícula 13.835, con domicilio legal en Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PERIODISTAS INDEPENDIENTES LIMITADA COPEI, matrícula 12.518, con domicilio legal en la ciudad de Santa Fe; COOPERATIVA DE TRABAJO ARTESANOS "ALBALOOPI CACIQUE TAYGOYE" LIMITADA, matrícula 13.530, con domicilio legal en Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO INTERDISCIPLINARIO "CANOA" DE PROFESIONALES Y ACTIVIDADES AFINES LIMITADA, matrícula 12.682, con domicilio legal en la ciudad de Santa Fe; COOPERATIVA DE TRABAJO COR LIMITADA, matrícula 11.813, con domicilio legal en la Localidad de Alvear; COOPERATIVA DE TRABAJO DEL INTERIOR ESPECIALIZADA EN MEDIOS AUDIOVISUALES "C.I.N.E.M.A." LIMITADA, matrícula 12.331, con domicilio legal en la ciudad de Rosario; COOPERATIVA OBRERA DE TRABAJO DE TRANSPORTE FERROVIARIO LIMITADA, matrícula 11.473, con domicilio legal en Rosario; y COOPERATIVA DE TRABAJO FUNES LIMITADA, matrícula 13.710, con domicilio legal en la ciudad de Funes. Todas las cooperativas mencionadas pertenecen a la Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22 inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Además se les concede un plazo ampliatorio de TRES (3) días en razón de la distancia. Quedan debidamente notificadas las entidades cooperativas citadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 17/10 Nº 203.415 v. 21/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

AVISO DE PRORROGA

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL
CONCESION DE OBRA PUBLICA POR PEAJE, CON BASE (TARIFA TOPE)
AUTOPISTA PARQUE PRESIDENTE PERON

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación ha prorrogado el llamado a LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL para la Selección de Empresas Nacionales y/o extranjeras para la Construcción, Mantenimiento, Administración y Explotación de la AUTOPISTA PARQUE PRESIDENTE PERON mediante el sistema de Concesión de Obras Pública por peaje con base (tarifa tope), por un plazo de veintiséis (26) años, de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones establecido para esta Licitación. Esta obra comprende la conexión vial desde la intersección del Camino del Buen Ayre con el Acceso Oeste a la Ciudad de Buenos Aires hasta la traza de la Autopista Buenos Aires - La Plata, en proximidades de la localidad de Villa Elisa, Provincia de Buenos Aires, con una longitud estimada de noventa y cuatro (94) kilómetros, constituyendo así el tercer anillo de circunvalación de la Ciudad de Buenos Aires.

El proceso de licitación se desarrollará en la Secretaría de Obras Públicas de la Nación, Hipólito Yrigoyen 250, piso 11º, Oficina 1141, C. P. 1310, Buenos Aires, República Argentina, Tel/Fax (54-1) 349-7728, en el horario de 10.00 a 18.00 horas.

VALOR DEL PLIEGO	: PESOS CUATROCIENTOS	($400)
VALOR DEL TEXTO JURIDICO PRELIMINAR Y ANTEPROYECTO TECNICO PRELIMINAR	: PESOS DIEZ MIL	($ 10.000)
VALOR DEL DERECHO DE OFERTA	: PESOS QUINCE MIL	$ 15.000)

CONSULTAS Y ADQUISICION DEL PLIEGO: Desde el 24/7/97 hasta el 7/11/97 en la Secretaría de Obras Públicas, Hipólito Yrigoyen 250, piso 11º, Oficina 1141, Tel./Fax (54-1) 349 7728, C. P. 1310, Buenos Aires - Argentina.

LUGAR, FECHA DE PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS: En la Secretaría de Obras Públicas, Hipólito Yrigoyen 250, piso 11º, Oficina 1141, C. P. 1310, Buenos Aires - Argentina, el día 15/12/97 a las 17.00 horas.

e. 10/10 Nº 202.545 v. 23/10/97

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)